



Legislative Council Staff

Nonpartisan Services for Colorado's Legislature

Legislación remitida y de implementación para 2025

Este documento incluye los tres proyectos de ley que remitieron medidas y brindan orientación de implementación a la boleta de noviembre de 2025.

- Proyecto de ley 25-1274 de la Cámara de Representantes: Programa de Comidas Saludables Escolares para Todos
- Proyecto de ley 25-214 del Senado: Programa de Comidas Saludables Escolares para Todos
- Proyecto de ley 25B-003 del Senado: Comidas Saludables Escolares Para Todos



PROYECTO DE LEY 25-1274 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

POR REPRESENTANTE(S) Garcia, Boesenecker, Brown, Camacho, Carter, Clifford, Duran, English, Gilchrist, Hamrick, Jackson, Lieder, Lindsay, Lindstedt, Mabrey, Martinez, McCormick, Phillips, Rutinel, Sirota, Stewart K., Story, Velasco, Willford, Woodrow, Zokaie, Bacon, Froelich, Paschal, Ricks, Titone;

también SENADOR(ES) Michaelson Jenet and Wallace, Amabile, Bridges, Cutter, Daugherty, Exum, Gonzales J., Hinrichsen, Jodeh, Kipp, Marchman, Mullica, Roberts, Rodriguez, Sullivan, Weissman, Winter F., Coleman.

SOBRE EL PROGRAMA DE COMIDAS ESCOLARES SALUDABLES PARA TODOS.

Promúlguese por la Asamblea General del Estado de Colorado:

SECCIÓN 1. Declaración legislativa. (1) La asamblea general considera y declara que:

(a) Ningún niño en Colorado debe pasar hambre;

(b) Todos los estudiantes de las escuelas públicas deben beneficiarse del acceso a comidas saludables, de origen local y recién preparadas para apoyar su éxito académico y su bienestar físico y mental;

Las letras mayúsculas o los números en negrita y cursiva indican que se ha añadido nuevo material a la ley existente; los guiones a través de palabras o números indican eliminaciones de la ley existente y dicho material no forma parte de la ley.

(c) Invertir en comidas escolares nutritivas para todos los estudiantes de las escuelas públicas, libres de estigma o estrés, permite que esos estudiantes se concentren en el aprendizaje y es una inversión crítica en el éxito de las escuelas públicas de Colorado;

(d) Invertir en comidas escolares nutritivas también apoya a los agricultores y ganaderos de Colorado, fortaleciendo los sistemas alimentarios locales de Colorado;

(e) Es por eso que, en 2022, la asamblea general promulgó el Proyecto de Ley 22-1414 de la Cámara de Representantes, que limitó las deducciones detalladas y estándar del impuesto sobre la renta para los contribuyentes que tienen un ingreso bruto ajustado federal de \$300,000 a \$12,000 para contribuyentes solteros y \$16,000 para contribuyentes conjuntos a fin de financiar la implementación de un programa de comidas escolares saludables para todos, y posteriormente remitió la Propuesta FF, que procuraba obtener la aprobación de los votantes para que estas partes del Proyecto de Ley 22-1414 de la Cámara de Representantes entraran en vigencia;

(f) La Propuesta FF fue aprobada por los votantes, con el 56.7% de los votos a favor de la propuesta;

(g) Sin embargo, en el año fiscal estatal 2023-24, los ingresos que registró el estado excedieron la estimación del folleto informativo de la boleta para los ingresos estatales de los nuevos límites de deducción de impuestos en la Propuesta FF, y el estado está obligado a reembolsar los ingresos relacionados con la Propuesta FF y reducir proporcionalmente los ingresos futuros cambiando los límites de deducción de impuestos en la Propuesta FF;

(h) El reembolso se debe a que la sección 20 (3)(c) del artículo X de la constitución estatal, comúnmente conocida como TABOR, requiere que se reembolse la cantidad combinada de ingresos estatales que excede la estimación del folleto de información de la boleta, a menos que haya una aprobación posterior de los votantes para retener estos ingresos excedentes;

(i) El aumento potencial en los límites de deducción de impuestos en la Propuesta FF se debe a que el párrafo (3)(c) de TABOR también requiere una reducción porcentual en la tasa de un impuesto recientemente aumentado igual a la cantidad de ingresos excedente de las estimaciones del folleto informativo de la boleta como un porcentaje de los ingresos estatales totales

del impuesto aumentado, a menos que haya una aprobación posterior del votante;

(j) En consecuencia, esta ley incluye remitir un nuevo asunto de la boleta a los votantes en la primera elección posible para obtener la aprobación de los votantes necesaria para evitar un reembolso según TABOR y para evitar aumentar los límites de deducción de impuestos en la Propuesta FF;

(k) Si los votantes aprueban ese nuevo asunto de la boleta, los aumentos del límite de reembolso y deducción de impuestos serán innecesarios, el dinero que de otro modo se habría reembolsado se retendrá y permanecerá en el fondo de efectivo del programa de comidas escolares saludables para todos, y los límites de deducción de impuestos no se aumentarán;

(l) Desde que los votantes aprobaron la Propuesta FF, el programa de comidas escolares saludables para todos entró en vigencia en el año fiscal estatal 2023-24 está reduciendo el estigma, mejorando la salud física y mental y el bienestar de los estudiantes, impulsando el éxito académico y ahorrando dinero a las familias;

(m) El programa de comidas escolares saludables para todos ha sido adoptado por las escuelas y los estudiantes de Colorado. Todas las 190 autoridades de alimentación escolar elegibles decidieron participar en el programa y la participación en las comidas aumentó en más del 30% en comparación con el año escolar anterior;

(n) El programa de comidas escolares saludables para todos ha demostrado ser una estrategia efectiva para el objetivo de acabar con el hambre infantil en Colorado;

(o) El acceso a comidas escolares gratuitas para todos los estudiantes de las escuelas públicas, la inversión en la compra de alimentos locales, la capacitación y la asistencia técnica en la compra de alimentos locales, los comités asesores de padres y estudiantes, y los aumentos salariales o estipendios para los profesionales de la nutrición escolar que atienden a más estudiantes que nunca, son componentes centrales del programa de comidas escolares saludables para todos establecido en la Propuesta FF y son fundamentales para su implementación efectiva;

(p) Con la alta participación y el aumento de los costos de los alimentos que hacen que los gastos del programa de comidas escolares saludables para todos superen los ingresos disponibles, la asamblea general considera necesario recaudar fondos adicionales para continuar apoyando la capacidad de todos los estudiantes de acceder a comidas gratuitas, de calidad y nutritivas en la escuela y a fin de implementar plenamente todos los componentes del programa de comidas escolares saludables para todos, incluidos los que aún no se han implementado; y

(q) La recaudación de ingresos fiscales adicionales también permitiría al estado crear una reserva dentro del fondo en efectivo del programa de comidas escolares saludables para todos destinado a asegurar la salud fiscal y la sostenibilidad del programa de comidas escolares saludables para todos.

(2) Por lo tanto, es la intención de la asamblea general incluir en este proyecto de ley que se remita un segundo asunto de la boleta a fin de recaudar ingresos adicionales al reducir los límites de deducción de impuestos originalmente aprobados por los votantes en la Propuesta FF, solo para los contribuyentes con un ingreso imponible federal de \$300,000 o más, para financiar e implementar completamente el programa de comidas escolares saludables para todos.

SECCIÓN 2. En los Estatutos Revisados de Colorado, **agregar** 22-82.9-212 de la siguiente manera:

22-82.9-212. Asunto de la boleta relacionado con los reembolsos de la Propuesta FF - derogación - definiciones. (1) TAL COMO SE UTILIZA EN ESTA SECCIÓN, A MENOS QUE EL CONTEXTO INDIQUE LO CONTRARIO:

(a) "ASUNTO DE LA BOLETA" SIGNIFICA EL ASUNTO DE LA BOLETA REMITIDO A LOS VOTANTES DE CONFORMIDAD CON EL INCISO (2) DE ESTA SECCIÓN.

(b) "REEMBOLSO DE LA PROPUESTA FF" SIGNIFICA UNA CANTIDAD IGUAL A DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES.

(c) "IMPUESTOS DE LA PROPUESTA FF" SIGNIFICA EL AUMENTO EN LOS INGRESOS IMPONIBLES DEL ESTADO RESULTANTE DE LA SECCIÓN 39-22-104 (3)(p.5)(I).

(2) (a) EN LAS ELECCIONES ESTATALES CELEBRADAS EN NOVIEMBRE DE 2025, EL SECRETARIO DE ESTADO PRESENTARÁ A LOS ELECTORES REGISTRADOS DEL ESTADO PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO EL SIGUIENTE ASUNTO EN LA BOLETA: "SIN AUMENTAR LOS IMPUESTOS, ¿PUEDE EL ESTADO CONSERVAR Y GASTAR TODOS LOS INGRESOS GENERADOS POR LOS LÍMITES DE DEDUCCIÓN DE IMPUESTOS ESTATALES APROBADOS POR LOS VOTANTES DE 2022 PARA LAS PERSONAS CON INGRESOS DE \$300,000 O MÁS Y MANTENER ESTOS LÍMITES DE DEDUCCIÓN PARA CONTINUAR FINANCIANDO EL PROGRAMA DE COMIDAS ESCOLARES SALUDABLES PARA TODOS, QUE PAGA PARA QUE LAS ESCUELAS PÚBLICAS OFREZCAN DESAYUNO Y ALMUERZO GRATUITOS A TODOS LOS ESTUDIANTES DESDE KINDERGARTEN HASTA EL DUODÉCIMO GRADO?"

(b) A LOS EFECTOS DE LA SECCIÓN 1-5-407, EL ASUNTO DE LA BOLETA ES UNA PROPUESTA. LA SECCIÓN 1-40-106 (3)(d) NO ES APLICABLE AL ASUNTO DE LA BOLETA.

(3) SI LA MAYORÍA DE LOS ELECTORES QUE VOTAN EN LA BOLETA DECIDEN VOTAR "No/EN CONTRA":

(a) EL DEPARTAMENTO DE INGRESOS DETERMINARÁ UN MÉTODO RAZONABLE PARA DISTRIBUIR EL REEMBOLSO DE LA PROPUESTA FF DE ACUERDO CON LA SECCIÓN 20 (3)(c) DEL ARTÍCULO X DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO. ESTE MÉTODO DEBE INCLUIR LA DISTRIBUCIÓN DEL REEMBOLSO DE LA PROPUESTA FF A LOS CONTRIBUYENTES CON UN INGRESO BRUTO AJUSTADO FEDERAL DE TRESCIENTOS MIL DÓLARES O MÁS QUE PAGARON LOS IMPUESTOS DE LA PROPUESTA FF.

(b) A MÁS TARDAR EL 30 DE JUNIO DE 2026 EL TESORERO DEL ESTADO REEMBOLSARÁ UNA CANTIDAD IGUAL AL REEMBOLSO DE LA PROPUESTA FF DEL MODO QUE DETERMINE EL DEPARTAMENTO DE INGRESOS CONFORME AL INCISO (3)(a) DE ESTA SECCIÓN.

(4) SI LA MAYORÍA DE LOS ELECTORES QUE VOTAN EN LA BOLETA DECIDEN VOTAR "Sí/A FAVOR", ENTONCES ESTA SECCIÓN QUEDA DEROGADA A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2026.

SECCIÓN 3. En los Estatutos Revisados de Colorado, **agregar** 22-82.9-213 de la siguiente manera:

22-82.9-213. Asunto de la boleta relacionado con el aumento de ingresos de la Propuesta FF - derogación. (1) EN LAS ELECCIONES ESTATALES QUE SE CELEBREN EN NOVIEMBRE DE 2025, EL SECRETARIO DE ESTADO PRESENTARÁ A LOS ELECTORES REGISTRADOS DEL ESTADO PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO EL SIGUIENTE ASUNTO DE LA BOLETA: "¿DEBEN AUMENTARSE LOS IMPUESTOS ESTATALES EN \$95 MILLONES ANUALES MEDIANTE UN CAMBIO A LOS ESTATUTOS REVISADOS DE COLORADO QUE, PARA APOYAR EL PROGRAMA DE COMIDAS ESCOLARES SALUDABLES PARA TODOS, AUMENTA EL INGRESO IMPONIBLE ESTATAL SOLO PARA LAS PERSONAS QUE TIENEN UN INGRESO FISCAL FEDERAL DE \$300,000 O MÁS AL LIMITAR LAS DEDUCCIONES DETALLADAS O ESTÁNDAR DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE LA RENTA A \$1,000 PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE DECLARAN COMO SOLTERO/A Y \$2,000 PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN DECLARACIONES CONJUNTAS CON EL FIN DE FINANCIAR COMPLETAMENTE EL PROGRAMA DE COMIDAS ESCOLARES SALUDABLES PARA TODOS AL CONTINUAR PAGANDO PARA QUE LAS ESCUELAS PÚBLICAS OFREZCAN DESAYUNO Y ALMUERZO GRATUITOS A TODOS LOS ESTUDIANTES DE ESCUELAS PÚBLICAS Y AL MISMO TIEMPO QUE AUMENTA LOS SALARIOS DE LOS EMPLEADOS QUE PREPARAN Y SIRVEN COMIDAS ESCOLARES, AYUDA A LAS ESCUELAS A USAR INGREDIENTES BÁSICOS Y NUTRITIVOS, EN LUGAR DE PRODUCTOS PROCESADOS, Y ASEGURA QUE LOS PRODUCTOS CULTIVADOS Y COSECHADOS EN COLORADO SEAN PARTE DE LAS COMIDAS ESCOLARES, Y SE LE DEBE PERMITIR AL ESTADO CONSERVAR Y GASTAR COMO UN CAMBIO DE INGRESOS APROBADO POR LOS VOTANTES TODOS LOS INGRESOS FISCALES ADICIONALES GENERADOS POR ESTOS CAMBIOS EN LAS DEDUCCIONES FISCALES?"

**Cambios en los impuestos sobre la renta adeudados
por categoría de ingresos**

Categoría de ingresos	Propuesta de cambio en el impuesto sobre la renta promedio adeudado
\$299,999 o menos	\$0
\$300,000 o más	+\$486

(2) A LOS EFECTOS DE LA SECCIÓN 1-5-407, EL ASUNTO DE LA BOLETA DESCRITO EN EL INCISO (1) DE ESTA SECCIÓN ES UNA PROPUESTA. LA SECCIÓN 1-40-106 (3)(d) NO ES APLICABLE AL ASUNTO DE LA BOLETA.

(3) SI LA MAYORÍA DE LOS ELECTORES QUE VOTAN SOBRE EL ASUNTO DE LA BOLETA DESCRITO EN EL INCISO (1) DE ESTA SECCIÓN DECIDEN VOTAR

"SÍ/A FAVOR", ESTO CONSTITUYE UN CAMBIO DE INGRESOS APROBADO POR LOS VOTANTES PARA PERMITIR LA RETENCIÓN Y EL GASTO DE LOS INGRESOS ESTATALES QUE EXCEDAN EL LÍMITE EN EL GASTO DEL AÑO FISCAL ESTATAL.

(4) SI LA MAYORÍA DE LOS ELECTORES QUE VOTAN SOBRE EL ASUNTO DE LA BOLETA DESCRITO EN EL INCISO (1) DE ESTA SECCIÓN DECIDEN VOTAR "No/EN CONTRA", A CONTINUACIÓN, SE DEROGA ESTA SECCIÓN A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2026.

SECCIÓN 4. En los Estatutos Revisados de Colorado, 22-82.9-203, **agregar** (5.5) de la siguiente manera:

22-82.9-203. Definiciones. Tal como se utiliza en esta parte 2, a menos que el contexto requiera lo contrario:

(5.5) "FONDO" SIGNIFICA EL FONDO EN EFECTIVO DEL PROGRAMA DE COMIDAS ESCOLARES SALUDABLES PARA TODOS CREADO EN LA SECCIÓN 22-82.9-211.

SECCIÓN 5. En los Estatutos Revisados de Colorado, 22-82.9-204, **enmendar** (7)(a)(IV) de la siguiente manera:

22-82.9-204. Programa de comidas escolares saludables para todos - creado - grupo asesor - informe - reglas - definición - derogación.

(7) (a) Se crea en el departamento el grupo asesor técnico del programa de comidas escolares saludables para todos. Tan pronto como sea posible, el departamento convocará al grupo asesor y el grupo asesor colaborará con los distritos escolares, la oficina de planificación y presupuesto del estado y un representante del departamento de agricultura para:

(IV) Fortalecer la resiliencia a largo plazo del fondo ~~en efectivo de comidas escolares saludables para todos~~;

SECCIÓN 6. En los Estatutos Revisados de Colorado, 22-82.9-205, **enmendar** (1)(a), (2)(a)(I) y (3)(a); y **agregar** (3)(c), (3)(d) y (3)(e) de la siguiente manera:

22-82.9-205. Subvención para la compra de alimentos locales - importe - comité asesor - verificación de facturas. (1) (a) Sujeto al inciso (5) de esta sección, cada autoridad de alimentación escolar participante que

~~ere~~ SE COMPROMETE A OPERAR un comité asesor como se describe en el inciso (3) de esta sección es elegible para recibir una subvención destinada a la compra de alimentos locales de conformidad con esta sección para comprar productos cultivados, cosechados o procesados en Colorado. LA INTENCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ES QUE ESTAS SUBVENCIONES SE UTILICEN PRINCIPALMENTE PARA APOYAR A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS GRANJAS Y RANCHOS.

(2) (a) (I) Sujeto al ~~a las disposiciones del~~ inciso (2)(b) de esta sección, al comienzo de cada año presupuestario, el departamento, sujeto a las asignaciones disponibles, distribuirá a cada autoridad de alimentación escolar participante que sea elegible para recibir una subvención de conformidad con esta sección ~~la mayor de las siguientes cantidades: cinco mil dólares o una cantidad igual a veinticinco centavos multiplicada por el número de almuerzos que calificaron como una comida elegible que la autoridad de alimentación escolar participante sirvió a los estudiantes en el año escolar anterior~~ UNA CANTIDAD ESTABLECIDA DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 22-82.9-211 (3).

(3) (a) Para recibir una subvención local destinada a la compra de alimentos de conformidad con esta sección, una autoridad de alimentación escolar participante debe TENER O establecer un comité asesor compuesto por alumnos y padres de alumnos matriculados en las escuelas públicas atendidas por la autoridad de alimentación escolar participante. Al seleccionar a los estudiantes y padres para servir en el comité asesor, la autoridad de alimentación escolar participante se asegurará de que la membresía del comité asesor refleje la demografía racial, étnica y socioeconómica de la población estudiantil inscrita por la autoridad de alimentación escolar participante. El comité asesor asesorará a la autoridad de alimentación escolar participante con respecto a la selección de alimentos para asegurar que las comidas sean culturalmente relevantes, saludables y atractivas para todas las edades de la población estudiantil.

(c) UNA AUTORIDAD DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QUE PROPORCIONÓ UN MILLÓN O MENOS DE ALMUERZOS EN EL AÑO ESCOLAR 2023-24 PUEDE, SUJETO A APROBACIÓN POR PARTE DEL DEPARTAMENTO, TRABAJAR CON OTRAS AUTORIDADES DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA IMPLEMENTAR UN COMITÉ ASESOR QUE COLABORE CON MÚLTIPLES AUTORIDADES DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

(d) UN COMITÉ ASESOR ESTABLECIDO DE CONFORMIDAD CON EL

PRESENTE INCISO (3) NO SE LIMITA A ELLO, SINO QUE PUEDE:

(I) PROGRAMAR Y CELEBRAR REUNIONES SEGÚN SEA NECESARIO PARA QUE EL COMITÉ ASESOR COLABORE DE MANERA CONTINUA CON LA AUTORIDAD DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARTICIPANTE Y LOGRE LOS OBJETIVOS DEL COMITÉ ASESOR;

(II) A TRAVÉS DE ENCUESTAS A LOS ESTUDIANTES U OTROS MÉTODOS, SEGÚN SEA NECESARIO, RECOPIAR COMENTARIOS DE LOS ESTUDIANTES SOBRE LAS COMIDAS Y LAS PREFERENCIAS ALIMENTARIAS;

(III) SUGERIR LOS TIPOS DE COMPRAS DE INGREDIENTES LOCALES A LA AUTORIDAD DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QUE APOYARÍAN A LOS AGRICULTORES Y GANADEROS LOCALES EN LA REGIÓN DE LA AUTORIDAD DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR;

(IV) INFORMAR A LA AUTORIDAD DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR ACERCA DE RECETAS QUE SEAN NUTRITIVAS Y REFLEJEN LAS CULTURAS DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL INSCRITA POR LA AUTORIDAD DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARTICIPANTE;

(V) DEGUSTAR LAS OPCIONES DE COMIDAS SALUDABLES;

(VI) DESARROLLAR SOLUCIONES PARA REDUCIR EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS;

(VII) AYUDAR A LA AUTORIDAD DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR A DESARROLLAR PLANES PARA APOYAR MÁS LA COCINA DESDE CERO;

(VIII) AYUDAR A LA AUTORIDAD DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR A OBTENER LOS RECURSOS NECESARIOS PARA PROPORCIONAR COMIDAS QUE SEAN CULTURALMENTE RELEVANTES, SALUDABLES Y ATRACTIVAS PARA TODAS LAS EDADES DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL;

(IX) INFORMAR A LA AUTORIDAD DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, Y AYUDAR EN LA IMPLEMENTACIÓN, DE ESTRATEGIAS PARA MAXIMIZAR LA RECOLECCIÓN Y COMPLETAR LOS FORMULARIOS DE SOLICITUD DE INGRESOS DEL HOGAR PARA LOS PROGRAMAS NACIONALES DE ALMUERZOS ESCOLARES;

(X) EVALUAR LA EFECTIVIDAD DEL COMITÉ ASESOR PARA APOYAR A

LA AUTORIDAD DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA MEJORA DE LA CALIDAD DE LAS COMIDAS Y LA SATISFACCIÓN DE LOS ESTUDIANTES CON LAS COMIDAS PROPORCIONADAS POR LA AUTORIDAD DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR; Y

(XI) APRENDER DE UNA AUTORIDAD DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR SOBRE LA LOGÍSTICA DE LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS LOCALES, LOS REQUISITOS DEL MENÚ Y LA GESTIÓN OPERATIVA PARA APOYAR AL COMITÉ ASESOR EN LA SUGERENCIA DE CAMBIOS REALISTAS Y ALCANZABLES EN LAS COMIDAS ESCOLARES.

(e) UNA AUTORIDAD DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PUEDE CONTRATAR A UNA ORGANIZACIÓN EXTERNA SIN FINES DE LUCRO PARA CONVOCAR Y FACILITAR UN COMITÉ ASESOR DE CONFORMIDAD CON ESTE INCISO (3).

SECCIÓN 7. En los Estatutos Revisados de Colorado, 22-82.9-206, **enmendar** (1) de la siguiente manera:

22-82.9-206. Empleados de comidas escolares, preparación de alimentos y servicio - aumento de salario o estipendio. (1) Sujeto al inciso (2) de esta sección, además de las cantidades recibidas de conformidad con las secciones 22-82.9-204 y 22-82.9-205, una autoridad de alimentación escolar participante puede recibir ~~lo que sea mayor de tres mil dólares o una cantidad igual a doce centavos multiplicado por el número de almuerzos escolares que califican como comidas elegibles que la autoridad de alimentación escolar participante proporcionó en el año presupuestario anterior~~ UNA CANTIDAD DESCRITA EN LA SECCIÓN 22-82.9-211 (3), siempre y cuando la autoridad de alimentación escolar participante utilice el cien por ciento de la cantidad recibida de conformidad con esta sección para aumentar los salarios o proporcionar estipendios a las personas que la autoridad de alimentación escolar participante emplea para preparar y servir directamente alimentos para las comidas escolares. Para recibir la cantidad descrita en esta sección, una autoridad de alimentación escolar participante debe presentar documentación al departamento según lo requieran las reglas de la junta estatal para demostrar que el aumento en los salarios o la provisión de estipendios utilizando la cantidad recibida de conformidad con esta sección se implementa para el año presupuestario en el que se recibe la cantidad.

SECCIÓN 8. En los Estatutos Revisados de Colorado, 22-82.9-207, **enmendar** (2)(b) de la siguiente manera:

22-82.9-207. Programa de asistencia técnica y subvenciones educativas para la compra de alimentos en las escuelas locales - creación - informe. (2) Sujeto a las asignaciones disponibles, la organización sin fines de lucro puede otorgar subvenciones para:

(b) Educación, difusión y promoción de modo que:

(I) Las escuelas involucren a las familias y las comunidades en los beneficios de la granja a la escuela y las formas de apoyar el proceso de la granja a la escuela; y

(II) Las asociaciones de productores y los productores se comuniquen con las escuelas y las comunidades escolares sobre los múltiples beneficios de comprar productos locales; y

(III) SE REALICEN OTRAS ACTIVIDADES QUE APOYAN EL DESARROLLO Y EL USO DE PRODUCTOS PRODUCIDOS LOCALMENTE EN LAS COMIDAS QUE SE SIRVEN EN LA ESCUELA.

SECCIÓN 9. En los Estatutos Revisados de Colorado, 22-82.9-208, **enmendar** (l)(a)(II) de la siguiente manera:

22-82.9-208. Informe - auditoría. (1) (a) El 1 de diciembre de 2024, o antes, y a más tardar el 1 de diciembre cada dos años en lo sucesivo, el departamento preparará un informe sobre la implementación de la sección 22-82.9-204 y las secciones 22-82.9-205, 22-82.9-206 y 22-82.9-207, en la medida en que esas secciones estén vigentes según lo dispuesto en la sección 22-82.9-204 (4)(b). Como mínimo, el informe debe describir:

(II) El efecto del uso de las subvenciones para la compra de alimentos locales en ~~el monto~~ LA CANTIDAD de productos cultivados, cosechados o procesados en Colorado comprados por las autoridades de alimentación escolar participantes, EL COSTO DE ESTAS COMPRAS, y ~~incluir~~ una compilación de la información reportada por las autoridades de alimentación escolar participantes de conformidad con la sección 22-82.9-205 (1)(b);

SECCIÓN 10. En los Estatutos Revisados de Colorado, 22-82.9-211, **enmendar** (l)(b), (2), (3)(a) parte introductoria, (3)(b), (4)(a), (4)(b) y (5); **derogar** (l)(a) y (7); y **agregar** (l)(a.5), (l)(c), (l)(d), (3)(a.5), (3)(c), (3)(d), (3)(e), (3)(f), (3)(g), (3)(h), (3)(i) y (4.5) de la siguiente manera:

22-82.9-211. Fondo en efectivo del programa de comidas escolares saludables para todos - creación - usos - requisitos de presentación de informes - declaración legislativa - definiciones. (1) Tal como se utiliza en esta sección, a menos que el contexto requiera lo contrario:

(a) ~~"Fondo en efectivo" significa el fondo en efectivo del programa de comidas escolares saludables para todos creado en esta sección.~~

(a.5) "CUENTA" SIGNIFICA LA CUENTA DEL FONDO DEL PROGRAMA DE COMIDAS ESCOLARES SALUDABLES PARA TODOS CREADA EN EL INCISO (2)(b) DE ESTA SECCIÓN.

(b) "Ingresos del programa de comidas escolares saludables para todos" significa:

(I) PARA LOS EJERCICIOS FISCALES QUE COMIENCEN ANTES DEL 1 DE ENERO DE 2026, los ingresos generados por la adición a la renta imponible federal en la sección 39-22-104 (3)(p.5), ingresos que son un cambio de ingresos aprobado por los votantes; Y

(II) PARA LOS AÑOS FISCALES QUE COMIENCEN A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2026, LOS INGRESOS GENERADOS POR LA ADICIÓN A LOS INGRESOS IMPONIBLES FEDERALES EN LA SECCIÓN 39-22-104 (3)(p.7), INGRESOS QUE SON UN CAMBIO DE INGRESOS APROBADO POR LOS VOTANTES.

(c) "CÁLCULO DE RESERVAS" SIGNIFICA UN CÁLCULO QUE DETERMINA LA CANTIDAD GASTADA POR EL DEPARTAMENTO PARA LOS FINES DESCRITOS EN LOS INCISOS (3)(a)(II), (3)(a)(III), (3)(a)(IV) Y (3)(a.5) DE ESTA SECCIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS INCISOS (3)(c) A (3)(g) DE ESTA SECCIÓN. EL CÁLCULO DE LA RESERVA SE HARÁ DE FORMA INDEPENDIENTE PARA LOS INCISOS (3)(c) A (3)(g) DE ESTA SECCIÓN POR EL CONSEJO LEGISLATIVO, EN CONSULTA CON EL DEPARTAMENTO, Y SOBRE LA BASE DE LAS PROYECCIONES PERTINENTES EN EL PRONÓSTICO ECONÓMICO Y DE INGRESOS DE MARZO PREPARADO POR EL PERSONAL DEL CONSEJO LEGISLATIVO. EL CÁLCULO DE LA RESERVA PARA CADA UNO DE LOS INCISOS (3)(c) A (3)(g) DE ESTA SECCIÓN DARÁ COMO RESULTADO UN PORCENTAJE IGUAL AL SALDO PREVISTO EN EL FONDO AL COMIENZO DEL AÑO FISCAL MÁS CUALQUIER DINERO ADICIONAL QUE SE DEPOSITE O TRANSFIERA AL FONDO EN EL TRANCURSO DEL AÑO FISCAL MENOS LA CANTIDAD ESTIMADA DE DINERO GASTADO POR EL DEPARTAMENTO PARA LOS FINES DESCRITOS EN LOS

INCISOS (3)(a) Y (3)(a.5) DE ESTA SECCIÓN DE ACUERDO CON EL INCISO DE ESTA SECCIÓN PARA LA CUAL EL CÁLCULO DE LA RESERVA SE CALCULA DIVIDIDO POR LA CANTIDAD ESTIMADA GASTADA POR EL DEPARTAMENTO PARA LOS FINES DESCRITOS EN LOS INCISOS (3)(a)(I) Y (3)(a)(V) DE ESTA SECCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL INCISO DE ESTA SECCIÓN PARA LA CUAL SE COMPUTA EL CÁLCULO DE LA RESERVA.

(d) "INGRESOS DEL FONDO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA COMIDAS ESCOLARES SALUDABLES PARA TODOS" SIGNIFICA LA CANTIDAD DE INGRESOS FISCALES ADICIONALES DEPOSITADOS EN EL FONDO ESTATAL DE EDUCACIÓN COMO RESULTADO DE LA LIMITACIÓN, PARA LOS AÑOS FISCALES SOBRE LA RENTA QUE COMIENCEN A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2026, LA CANTIDAD DE DEDUCCIONES QUE LOS CONTRIBUYENTES QUE RECLAMAN DEDUCCIONES DETALLADAS SEGÚN SE DEFINEN EN LA SECCIÓN 63 (d) DEL CÓDIGO DE RENTAS INTERNAS O LA DEDUCCIÓN ESTÁNDAR SEGÚN SE DEFINE EN LA SECCIÓN 63 (c) DEL CÓDIGO DE RENTAS INTERNAS Y QUE TENGAN UN INGRESO BRUTO AJUSTADO FEDERAL EN EL AÑO TRIBUTARIO IGUAL O SUPERIOR A TRESCIENTOS MIL DÓLARES PUEDEN RECLAMAR LO SIGUIENTE:

(I) PARA UN CONTRIBUYENTE QUE PRESENTA UNA DECLARACIÓN COMO SOLTERO, LA CANTIDAD POR LA CUAL LAS DEDUCCIONES DETALLADAS SE DEDUCEN DE LOS INGRESOS BRUTOS SEGÚN LA SECCIÓN 63 (a) DEL CÓDIGO DE RENTAS INTERNAS EXCEDE, O LA DEDUCCIÓN ESTÁNDAR DEDUCIDA DE LOS INGRESOS BRUTOS SEGÚN LA SECCIÓN 63 (c) DEL CÓDIGO DE RENTAS INTERNAS SUPERA LOS MIL DÓLARES, EN LUGAR DE DOCE MIL DÓLARES; Y

(II) PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN UNA DECLARACIÓN CONJUNTA, LA CANTIDAD POR LA CUAL LAS DEDUCCIONES DETALLADAS SE DEDUCEN DE LOS INGRESOS BRUTOS SEGÚN LA SECCIÓN 63 (a) DEL CÓDIGO DE RENTAS INTERNAS EXCEDE, O LA DEDUCCIÓN ESTÁNDAR DEDUCIDA DE LOS INGRESOS BRUTOS SEGÚN LA SECCIÓN 63 (c) DEL CÓDIGO DE RENTAS INTERNAS EXCEDE LOS DOS MIL DÓLARES, EN LUGAR DE DIECISÉIS MIL DÓLARES.

(2) (a) El fondo ~~en efectivo~~ del programa de comidas escolares saludables para todos se crea en la tesorería del estado. El fondo ~~en efectivo~~ consiste en los ingresos del programa de comidas escolares saludables para todos depositados dentro del fondo en efectivo de acuerdo con el inciso (4)(a) de esta sección Y CUALQUIER OTRO DINERO QUE LA ASAMBLEA GENERAL PUEDA ASIGNAR O TRANSFERIR AL FONDO. El tesorero del estado acreditará todos los intereses y rentas derivados del depósito e inversión de dinero en el fondo ~~en~~

~~efectivo~~ al fondo ~~en efectivo~~.

(b) LA CUENTA DEL FONDO DEL PROGRAMA DE COMIDAS ESCOLARES SALUDABLES PARA TODOS SE CREA EN EL FONDO. LA CUENTA CONSISTE EN DINERO TRANSFERIDO POR EL TESORERO DEL FONDO ESTATAL DE EDUCACIÓN DE ACUERDO CON EL INCISO (4.5) DE ESTA SECCIÓN Y CUALQUIER OTRO DINERO QUE LA ASAMBLEA GENERAL PUEDA ASIGNAR O TRANSFERIR AL FONDO. EL TESORERO DEL ESTADO ACREDITARÁ TODOS LOS INTERESES E INGRESOS DERIVADOS DEL DEPÓSITO E INVERSIÓN DE DINERO EN LA CUENTA A LA CUENTA.

(3) (a) Sujeto a la asignación anual por parte de la asamblea general, el departamento puede gastar dinero del fondo ~~en efectivo~~ QUE NO ESTÁ EN LA CUENTA para los siguientes fines:

(a.5) (I) SUJETO A LA ASIGNACIÓN ANUAL POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL, EL DEPARTAMENTO PUEDE GASTAR DINERO DE LA CUENTA PARA LOS SIGUIENTES PROPÓSITOS:

(A) OTORGAR SUBVENCIONES PARA LA COMPRA DE ALIMENTOS LOCALES DE CONFORMIDAD CON LAS SECCIONES 22-82.9-205 Y 22-82.9-302;

(B) DISTRIBUIR DINERO A UNA AUTORIDAD DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARTICIPANTE PARA AUMENTAR LOS SALARIOS O PROPORCIONAR ESTIPENDIOS A LAS PERSONAS QUE LA AUTORIDAD DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARTICIPANTE EMPLEA PARA PREPARAR Y SERVIR DIRECTAMENTE ALIMENTOS PARA LAS COMIDAS ESCOLARES DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 22-82.9-206 (1);

(C) OTORGAR ASISTENCIA TÉCNICA Y SUBVENCIONES EDUCATIVAS PARA LA COMPRA DE ALIMENTOS EN LAS ESCUELAS LOCALES, DE CONFORMIDAD CON LAS SECCIONES 22-82.9-207 Y 22-82.9-303; Y

(D) LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS DESCRITOS EN ESTE INCISO (3)(a.5), SIEMPRE Y CUANDO ESTOS COSTOS NO EXCEDAN EL UNO Y MEDIO POR CIENTO DEL MONTO TOTAL QUE LA ASAMBLEA GENERAL ASIGNE ANUALMENTE EN EL MISMO AÑO FISCAL PARA LOS DEMÁS FINES DESCRITOS EN EL INCISO (3)(a) DE ESTA SECCIÓN Y DE ESTE INCISO (3)(a.5).

(II) EL DEPARTAMENTO DEBERÁ, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, GASTAR

TODA LA CANTIDAD ESTIMADA DE DINERO EN LA CUENTA PARA LOS FINES DESCRITOS EN ESTE INCISO (3)(a.5) Y DE ACUERDO CON LOS MÉTODOS DE DISTRIBUCIÓN ESTABLECIDOS EN LOS INCISOS (3)(c) A (3)(h) DE ESTA SECCIÓN.

(b) El dinero del fondo ~~en efectivo~~ no se utilizará para los fines descritos en los incisos (3)(a)(II), (3)(a)(III) y (3)(a)(IV) de esta sección si la suma de los ingresos del año fiscal anual registrados en el fondo ~~en efectivo~~ y el saldo en el fondo ~~en efectivo~~, según se calcule de conformidad con el inciso (4) de esta sección, es menor de, o se prevé que sea menor que, el gasto anual que se anticipa que será requerido para los fines descritos en los incisos (3)(a)(I) y (3)(a)(V) de esta sección.

(c) NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL INCISO (3)(b) DE ESTA SECCIÓN, SI EL DEPARTAMENTO QUE GASTA DINERO DEL FONDO DE LA SIGUIENTE MANERA CAUSARÍA UN MONTO DE CÁLCULO DE RESERVA IGUAL A MENOS DEL DIEZ POR CIENTO, ENTONCES EL DEPARTAMENTO GASTARÁ DINERO DE LA CUENTA DE LA SIGUIENTE MANERA:

(I) OTORGAR SUBVENCIONES PARA LA COMPRA DE ALIMENTOS EN LAS ESCUELAS LOCALES DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 22-82.9-302 EN MONTOS DETERMINADOS POR EL DEPARTAMENTO QUE, EN COMBINACIÓN CON LOS GASTOS DE LA CUENTA DESCRITOS EN LOS INCISOS (3)(c)(II) y (3)(c)(III) DE ESTA SECCIÓN, HAGA QUE SE GASTE TODO EL MONTO ESTIMADO EN LA CUENTA;

(II) DISTRIBUIR LO QUE SEA MAYOR DE TRES MIL DÓLARES O UNA CANTIDAD IGUAL A SEIS CENTAVOS MULTIPLICADA POR EL NÚMERO DE ALMUERZOS ESCOLARES QUE CALIFICARON COMO COMIDAS ELEGIBLES QUE LA AUTORIDAD DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARTICIPANTE PROPORCIONÓ EN EL AÑO ESCOLAR DOS AÑOS ESCOLARES ANTES A UNA AUTORIDAD DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARTICIPANTE PARA AUMENTAR LOS SALARIOS O PROPORCIONAR ESTIPENDIOS A LAS PERSONAS A QUIENES LA AUTORIDAD DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARTICIPANTE EMPLEA PARA PREPARAR Y SERVIR DIRECTAMENTE ALIMENTOS PARA LAS COMIDAS ESCOLARES DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 22-82.9-206 (1); Y

(II) OTORGAR DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES EN ASISTENCIA TÉCNICA Y SUBVENCIONES EDUCATIVAS PARA LA COMPRA DE ALIMENTOS EN LAS ESCUELAS LOCALES, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 22-82.9-303.

(d) SI EL DEPARTAMENTO QUE GASTA DINERO DEL FONDO DE LA

SIGUIENTE MANERA CAUSARÍA UN MONTO DE CÁLCULO DE RESERVA IGUAL O SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO Y MENOS DEL VEINTICINCO POR CIENTO, ENTONCES EL DEPARTAMENTO GASTARÁ DINERO DEL FONDO, INCLUIDO EL DINERO EN LA CUENTA DE ACUERDO CON EL INCISO (3)(a.5)(II) DE ESTA SECCIÓN, DE LA SIGUIENTE MANERA:

(I) OTORGAR SUBVENCIONES PARA LA COMPRA DE ALIMENTOS LOCALES DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 22-82.9-205 EN UNA CANTIDAD IGUAL A CINCO MIL DÓLARES O UNA CANTIDAD, SEGÚN LO DETERMINE EL DEPARTAMENTO, IGUAL O MAYOR QUE DIEZ E IGUAL O MENOR DE DOCE CENTAVOS Y MEDIO MULTIPLICADO POR EL NÚMERO DE ALMUERZOS QUE CALIFICARON COMO UNA COMIDA ELEGIBLE QUE LA AUTORIDAD DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARTICIPANTE SIRVIÓ A LOS ESTUDIANTES EN EL AÑO ESCOLAR DOS AÑOS ESCOLARES ANTERIORES;

(II) DISTRIBUIR LO QUE SEA MAYOR ENTRE TRES MIL DÓLARES O UNA CANTIDAD IGUAL A SEIS CENTAVOS MULTIPLICADA POR EL NÚMERO DE ALMUERZOS ESCOLARES QUE CALIFICARON COMO COMIDAS ELEGIBLES QUE LA AUTORIDAD DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARTICIPANTE PROPORCIONÓ EN EL AÑO ESCOLAR DOS AÑOS ESCOLARES ANTES A UNA AUTORIDAD DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARTICIPANTE PARA AUMENTAR LOS SALARIOS O PROPORCIONAR ESTIPENDIOS A LAS PERSONAS A QUIENES LA AUTORIDAD DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARTICIPANTE EMPLEA PARA PREPARAR Y SERVIR DIRECTAMENTE ALIMENTOS PARA LAS COMIDAS ESCOLARES DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 22-82.9-206 (1); Y

(III) OTORGAR DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES EN ASISTENCIA TÉCNICA Y SUBVENCIONES EDUCATIVAS PARA LA COMPRA DE ALIMENTOS EN LAS ESCUELAS LOCALES, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 22-82.9-207.

(e) SI EL DEPARTAMENTO QUE GASTA DINERO DEL FONDO DE LA SIGUIENTE MANERA CAUSARÍA UNA CANTIDAD DE CÁLCULO DE RESERVA IGUAL O SUPERIOR AL VEINTICINCO POR CIENTO Y MENOS DEL CUARENTA POR CIENTO, ENTONCES EL DEPARTAMENTO GASTARÁ DINERO DEL FONDO, INCLUIDO EL DINERO EN LA CUENTA DE ACUERDO CON EL INCISO (3)(a.5)(II) DE ESTA SECCIÓN, DE LA SIGUIENTE MANERA:

(I) OTORGAR SUBVENCIONES PARA LA COMPRA DE ALIMENTOS LOCALES DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 22-82.9-205 EN UNA CANTIDAD IGUAL A LO QUE SEA MAYOR ENTRE CINCO MIL DÓLARES O UNA CANTIDAD, SEGÚN LO

DETERMINE EL DEPARTAMENTO, IGUAL O MAYOR A DIECISÉIS Y MENOR O IGUAL A DIECIOCHO CENTAVOS Y TRES CUARTOS MULTIPLICADO POR EL NÚMERO DE ALMUERZOS QUE CALIFICARON COMO UNA COMIDA ELEGIBLE QUE LA AUTORIDAD DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARTICIPANTE SIRVIÓ A LOS ESTUDIANTES EN EL AÑO ESCOLAR DOS AÑOS ESCOLARES ANTERIORES;

(II) DISTRIBUIR LO QUE SEA MAYOR ENTRE TRES MIL DÓLARES O UNA CANTIDAD IGUAL A NUEVE CENTAVOS MULTIPLICADO POR EL NÚMERO DE ALMUERZOS ESCOLARES QUE CALIFICARON COMO COMIDAS ELEGIBLES QUE LA AUTORIDAD DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARTICIPANTE PROPORCIONÓ EN EL AÑO ESCOLAR DOS AÑOS ESCOLARES ANTES A UNA AUTORIDAD DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARTICIPANTE PARA AUMENTAR LOS SALARIOS O PROPORCIONAR ESTIPENDIOS A LAS PERSONAS A QUIENES LA AUTORIDAD DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARTICIPANTE EMPLEA PARA PREPARAR Y SERVIR DIRECTAMENTE ALIMENTOS PARA LAS COMIDAS ESCOLARES DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 22-82.9-206 (1); Y

(III) OTORGAR TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES EN ASISTENCIA TÉCNICA Y SUBVENCIONES EDUCATIVAS PARA LA COMPRA DE ALIMENTOS EN LAS ESCUELAS LOCALES, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 22-82.9-207.

(f) SI EL DEPARTAMENTO QUE GASTA DINERO DEL FONDO DE LA SIGUIENTE MANERA CAUSARÍA UN MONTO DE CÁLCULO DE RESERVA IGUAL O SUPERIOR AL CUARENTA POR CIENTO Y, PARA LOS AÑOS FISCALES ESTATALES QUE COMIENCEN EL 1 DE JULIO DE 2029 O DESPUÉS, MENOS DEL CINCUENTA POR CIENTO, ENTONCES EL DEPARTAMENTO GASTARÁ DINERO DEL FONDO, INCLUIDO EL DINERO EN LA CUENTA DE ACUERDO CON EL INCISO (3)(a.5)(II) DE ESTA SECCIÓN, DE LA SIGUIENTE MANERA:

(I) OTORGAR SUBVENCIONES PARA LA COMPRA DE ALIMENTOS LOCALES DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 22-82.9-205 EN UNA CANTIDAD IGUAL A LO QUE SEA MAYOR ENTRE CINCO MIL DÓLARES O UNA CANTIDAD IGUAL A VEINTICINCO CENTAVOS MULTIPLICADA POR LA CANTIDAD DE ALMUERZOS QUE CALIFICARON COMO UNA COMIDA ELEGIBLE QUE LA AUTORIDAD DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARTICIPANTE SIRVIÓ A LOS ESTUDIANTES EN EL AÑO ESCOLAR DOS AÑOS ESCOLARES ANTERIORES;

(II) DISTRIBUIR LO QUE SEA MAYOR ENTRE TRES MIL DÓLARES O UNA CANTIDAD IGUAL A DOCE CENTAVOS MULTIPLICADO POR EL NÚMERO DE

ALMUERZOS ESCOLARES QUE CALIFICARON COMO COMIDAS ELEGIBLES QUE LA AUTORIDAD DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARTICIPANTE PROPORCIONÓ EN EL AÑO ESCOLAR DOS AÑOS ESCOLARES ANTES A UNA AUTORIDAD DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARTICIPANTE PARA AUMENTAR LOS SALARIOS O PROPORCIONAR ESTIPENDIOS A LAS PERSONAS A QUIENES LA AUTORIDAD DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARTICIPANTE EMPLEA PARA PREPARAR Y SERVIR DIRECTAMENTE ALIMENTOS PARA LAS COMIDAS ESCOLARES DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 22-82.9-206 (1); Y

(III) OTORGAR CINCO MILLONES DE DÓLARES EN ASISTENCIA TÉCNICA Y SUBVENCIONES EDUCATIVAS PARA LA COMPRA DE ALIMENTOS EN LAS ESCUELAS LOCALES, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 22-82.9-207.

(g) PARA LOS AÑOS FISCALES QUE COMIENCEN A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2029, SI EL DEPARTAMENTO DETERMINA QUE HACERLO CAUSARÍA UN MONTO DE CÁLCULO DE RESERVA IGUAL AL CINCUENTA POR CIENTO O MÁS, ENTONCES EL DEPARTAMENTO GASTARÁ DINERO DEL FONDO, INCLUIDO EL DINERO EN LA CUENTA DE ACUERDO CON EL INCISO (3)(a.5)(II) DE ESTA SECCIÓN, AUMENTANDO LOS MONTOS OTORGADOS Y DISTRIBUIDOS DEL FONDO A MONTOS MAYORES QUE LOS DESCRITOS EN EL INCISO (3)(f) DE ESTA SECCIÓN.

(h) (I) NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS INCISOS (3)(d) A (3)(f) DE ESTA SECCIÓN, EL DEPARTAMENTO NO REDUCIRÁ DE UN AÑO FISCAL ESTATAL AL SIGUIENTE LA CANTIDAD MULTIPLICADA POR EL NÚMERO DE ALMUERZOS QUE CALIFICAN COMO COMIDAS ELEGIBLES O LA ALTERNATIVA DE CANTIDAD EN DÓLARES UTILIZADA PARA CALCULAR LA CANTIDAD QUE EL DEPARTAMENTO OTORGA PARA LOS FINES DESCRITOS EN INCISOS (3)(a)(II), (3)(a)(III), (3)(a.5)(I)(A) Y (3)(a.5)(I)(B) DE ESTA SECCIÓN O EL MONTO TOTAL QUE EL DEPARTAMENTO OTORGA PARA EL PROPÓSITO DESCRITO EN LOS INCISOS (3)(a)(IV) Y (3)(a.5)(I)(C) DE ESTA SECCIÓN. ESTE INCISO (3)(h)(I) NO SE APLICA EN UN AÑO FISCAL CUANDO EL DEPARTAMENTO GASTA DINERO DEL FONDO, INCLUIDO EL DINERO EN LA CUENTA, DE CONFORMIDAD CON LOS INCISOS (3)(c) Y (3)(g) DE ESTA SECCIÓN.

(II) NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS INCISOS (3)(c) Y (3)(h)(I) DE ESTA SECCIÓN, SI, A LO LARGO DE TRES AÑOS FISCALES, EL RESULTADO DEL CÁLCULO DE LA RESERVA PARA UN INCISO DE ESTA SECCIÓN (3) SEGÚN LA CUAL EL DEPARTAMENTO GASTÓ DINERO DEL FONDO DISMINUYE EN DIEZ PUNTOS PORCENTUALES DEL PRIMER AL TERCER AÑO FISCAL, EQUIVALE A UNA CANTIDAD IGUAL AL CUARENTA POR CIENTO O MENOS TANTO EN EL SEGUNDO

COMO EN EL TERCER AÑO FISCAL, Y DISMINUYE TANTO EN EL SEGUNDO COMO EN EL TERCER AÑO FISCAL, PARA EL TERCER AÑO FISCAL:

(A) SI EL DEPARTAMENTO GASTARÍA DE OTRO MODO DINERO DEL FONDO EN LAS CANTIDADES DESCRITAS EN EL INCISO (3)(f) DE ESTA SECCIÓN, EL DEPARTAMENTO GASTARÁ EN CAMBIO DINERO DEL FONDO EN LAS CANTIDADES DESCRITAS EN EL INCISO (3)(e) DE ESTA SECCIÓN;

(B) SI EL DEPARTAMENTO GASTARÍA DE OTRO MODO DINERO DEL FONDO EN LAS CANTIDADES DESCRITAS EN EL INCISO (3)(e) DE ESTA SECCIÓN, EXCEPTO CUANDO LO HAGA DE CONFORMIDAD CON ESTE INCISO (3)(h)(II), EL DEPARTAMENTO GASTARÁ EN CAMBIO DINERO DEL FONDO EN LAS CANTIDADES DESCRITAS EN EL INCISO (3)(d) DE ESTA SECCIÓN;

Y

(C) SI EL DEPARTAMENTO GASTARÍA DE OTRO MODO DINERO DEL FONDO EN LAS CANTIDADES DESCRITAS EN EL INCISO (3)(d) DE ESTA SECCIÓN, EXCEPTO CUANDO LO HAGA DE CONFORMIDAD CON ESTE INCISO (3)(h)(II), EL DEPARTAMENTO GASTARÁ EN CAMBIO DINERO DEL FONDO EN LAS CANTIDADES DESCRITAS EN EL INCISO (3)(c) DE ESTA SECCIÓN.

(i) SI LO QUE COMPUTA EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL CÁLCULO DE LA RESERVA NO DA COMO RESULTADO UNA CANTIDAD QUE PERMITA EL GASTO DE DINERO POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE ACUERDO CON LOS INCISOS (3)(c) A (3)(g) DE ESTA SECCIÓN, EL DEPARTAMENTO GASTARÁ DINERO DE ACUERDO CON EL INCISO DE ESTA SECCIÓN QUE REQUIERA EL MONTO MÁXIMO DE CÁLCULO DE RESERVA MÁS ALTO ENTRE LOS INCISOS DE ESTA SECCIÓN PARA EL CUAL, CUANDO EL CONSEJO LEGISLATIVO COMPUTE EL CÁLCULO DE RESERVA PARA EL INCISO CORRESPONDIENTE, EL MONTO DE CÁLCULO DE RESERVA SEA MAYOR QUE EL MONTO MÁXIMO PERMITIDO DE CÁLCULO DE RESERVA DEL INCISO.

(4) (a) El departamento de ingresos deberá registrar mensualmente los ingresos y depositar dinero en el fondo en ~~efectivo~~ de una manera que esté alineada con los ingresos exentos determinados de conformidad con el inciso (4)(b) de esta sección.

(b) El departamento de ingresos informará mensualmente la cantidad de los ingresos del programa de comidas escolares saludables para todos

identificados a partir de las declaraciones de impuestos a la oficina de planificación y presupuesto del estado y al personal del consejo legislativo. La oficina de planificación y presupuesto del estado calculará la cantidad de los ingresos del programa de comidas escolares saludables para todos, tanto proyectados como realmente recibidos por el departamento de ingresos, en función de los datos de la declaración de impuestos sobre la renta y otros factores relevantes. La oficina de planificación y presupuesto del estado también identificará, en colaboración con el departamento de ingresos, las recaudaciones que el departamento de ingresos registrará y depositará mensualmente dentro del fondo de ~~efectivo~~ de conformidad con el inciso (4)(a) de esta sección, y los ingresos totales que registrará y depositará el departamento de ingresos dentro del fondo en ~~efectivo~~ para el año fiscal.

(4.5) (a) EL 1 DE JULIO DE 2026, Y CADA 1 DE JULIO EN LO SUCESIVO, EL TESORERO DEL ESTADO TRANSFERIRÁ UNA CANTIDAD DEL FONDO ESTATAL DE EDUCACIÓN A LA CUENTA QUE SEA IGUAL A LA CANTIDAD REPORTADA POR LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON EL INCISO (4.5)(b) DE ESTA SECCIÓN.

(b) ANTES DEL 1 DE JULIO DE 2026, Y ANTES DE CADA 1 DE JULIO EN LO SUCESIVO, LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO DEL ESTADO, EN COLABORACIÓN CON EL DEPARTAMENTO DE INGRESOS, PREPARARÁ UNA ESTIMACIÓN DE LA CANTIDAD DE INGRESOS DEL FONDO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA COMIDAS ESCOLARES SALUDABLES PARA TODOS CORRESPONDIENTE AL SIGUIENTE AÑO FISCAL E INFORMARÁ DICHA ESTIMACIÓN AL TESORERO DEL ESTADO.

(c) (I) EL 1 DE JULIO DE 2026, ADEMÁS DE LA CANTIDAD DESCRITA EN EL INCISO (4.5)(a) DE ESTA SECCIÓN, EL TESORERO DEL ESTADO TRANSFERIRÁ UNA CANTIDAD DEL FONDO ESTATAL DE EDUCACIÓN AL FONDO IGUAL A LA CANTIDAD INFORMADA POR LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON EL INCISO (4.5)(c)(II) DE ESTA SECCIÓN.

(II) ANTES DEL 1 DE JULIO DE 2026, LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO DEL ESTADO, EN COLABORACIÓN CON EL DEPARTAMENTO DE INGRESOS, PREPARARÁ UNA ESTIMACIÓN DE LA CANTIDAD DE INGRESOS DEL FONDO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA COMIDAS ESCOLARES SALUDABLES PARA TODOS PARA EL AÑO FISCAL INMEDIATAMENTE ANTERIOR E INFORMARÁ DICHA ESTIMACIÓN AL TESORERO DEL ESTADO.

(d) LA ASAMBLEA GENERAL CONSIDERA Y DECLARA QUE, A LOS EFECTOS DE LA SECCIÓN 17 DEL ARTÍCULO IX DE LA CONSTITUCIÓN ESTATAL, LAS COMIDAS ESCOLARES SALUDABLES SON UN COMPONENTE ESENCIAL PARA EL APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES. LOS PROGRAMAS DESCRITOS EN EL INCISO (3)(a.5) DE ESTA SECCIÓN SON UN COMPONENTE IMPORTANTE DE UN PROGRAMA RESPONSABLE DE CUMPLIR CON LOS ESTÁNDARES ACADÉMICOS ESTATALES Y, POR LO TANTO, PUEDEN RECIBIR DINERO DEL FONDO ESTATAL DE EDUCACIÓN CREADO EN LA SECCIÓN 17 (4) DEL ARTÍCULO IX DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO.

(5) Si el departamento determina que hay una cantidad insuficiente de dinero en el fondo ~~de efectivo~~, EXCLUYENDO EL DINERO DENTRO DE LA CUENTA, a fin de solventar un gasto autorizado por la asignación anual del fondo en ~~efectivo~~ para los propósitos descritos en el inciso (3)(a)(I) de esta sección, el departamento puede realizar el gasto del fondo general.

~~(7) El 1 de julio de 2024, el tesorero del estado transferirá el saldo de la cuenta exenta del fondo general del programa de comidas escolares saludables para todos definida en la sección 22-82.9-210 al fondo en efectivo de conformidad con la sección 22-82.9-210 (8).~~

SECCIÓN 11. En los Estatutos Revisados de Colorado, 22-82.9-211, **enmendar** (3)(a)(IV), (3)(a)(V) y (3)(b); y **agregar** (3)(a)(VI) y (5.5) de la siguiente manera:

22-82.9-211. Fondo en efectivo del programa de comidas escolares saludables para todos - creación - usos - requisitos de presentación de informes - definiciones. (3) (a) Sujeto a la asignación anual por parte de la asamblea general, el departamento puede gastar dinero del fondo en efectivo para los siguientes propósitos:

(IV) Otorgar asistencia técnica y subvenciones educativas para la compra de alimentos en las escuelas locales, de conformidad con la sección 22-82.9-207; y

(V) Los costos directos e indirectos de administrar los programas descritos en este inciso (3)(a), siempre y cuando estos costos no excedan el uno punto cinco décimas por ciento del monto total que la asamblea general asigne anualmente en el mismo año fiscal para los otros fines descritos en este inciso (3)(a); Y

(VI) PROPORCIONAR REEMBOLSOS DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE COMPRA DE ALIMENTOS PARA ESCUELAS LOCALES CREADO EN LA SECCIÓN 22-82.9-302 Y OTORGAR SUBVENCIONES DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE ASISTENCIA TÉCNICA Y SUBVENCIONES EDUCATIVAS PARA LA COMPRA DE ALIMENTOS EN LAS ESCUELAS LOCALES, CREADO EN LA SECCIÓN 22-82.9-303.

(b) El dinero del fondo en efectivo no se utilizará para los fines descritos en los incisos (3)(a)(II), (3)(a)(III) y (3)(a)(IV), de esta sección si la suma de los ingresos anuales del año fiscal registrados en el fondo en efectivo y el saldo en el fondo en efectivo, calculados de conformidad con el inciso (4) de esta sección, resultan ser menores que, o se prevé que serán menores que, el gasto anual previsto que se requerirá para los fines descritos en los incisos (3)(a)(I), y (3)(a)(V), y (3)(a)(VI) de esta sección.

(5.5) EL DEPARTAMENTO DEBERÁ GASTAR ANUALMENTE, SUJETO A LA ASIGNACIÓN ANUAL, UN MILLÓN DE DÓLARES DEL FONDO EN EFECTIVO PARA EL PROPÓSITO DESCRITO EN EL INCISO (3)(a)(VI) DE ESTA SECCIÓN.

SECCIÓN 12. En los Estatutos Revisados de Colorado, 22-82.9-302, **enmendar** (2)(b)(I), (2)(b)(II)(D) y (2)(c) de la siguiente manera:

22-82.9-302. Programa de compra de alimentos para escuelas locales - reglas de creación. (2) (b) (I) El departamento seleccionará a los proveedores participantes que sirvieron menos de dos millones ciento cincuenta mil almuerzos escolares en el año escolar ~~2023-24~~ DOS AÑOS ANTES DEL AÑO ESCOLAR PARA EL CUAL EL PROVEEDOR PARTICIPANTE ESTÁ SOLICITANDO EL REEMBOLSO DE CONFORMIDAD CON ESTA SECCIÓN. El departamento creará un formulario para que los proveedores participantes hagan seguimiento e informen los productos cultivados, cosechados o procesados en Colorado comprados.

(II) El departamento dará preferencia a los solicitantes que:

(D) Sirvieron menos de un millón doscientos cincuenta mil almuerzos escolares en el ~~recuento~~ del año escolar ~~2023-24~~ DOS AÑOS ANTES DEL AÑO ESCOLAR PARA EL CUAL EL PROVEEDOR PARTICIPANTE ESTÁ SOLICITANDO EL REEMBOLSO DE CONFORMIDAD CON ESTA SECCIÓN; y

(c) A más tardar el 1 de agosto del año siguiente a la solicitud del proveedor participante, el proveedor participante deberá hacer un seguimiento e informar al departamento correspondiente al año escolar en el que presentó la solicitud, y en cuanto al año escolar ~~2023-24~~ DOS AÑOS ANTES DEL AÑO ESCOLAR PARA EL CUAL EL PROVEEDOR PARTICIPANTE ESTÁ SOLICITANDO EL REEMBOLSO DE CONFORMIDAD CON ESTA SECCIÓN, la cantidad total de productos cultivados, cosechados o procesados en Colorado que compró para las comidas estudiantiles y la cantidad total de almuerzos que proporcionó a los estudiantes.

SECCIÓN 13. En los Estatutos Revisados de Colorado, 22-82.9-302, **enmendar según lo enmendado por el Proyecto de Ley 25-214 del Senado** (2)(b)(I), (2)(b)(II)(D) y (2)(c) de la siguiente manera:

22-82.9-302. Programa de compra de alimentos para escuelas locales - reglas de creación. (2) (b) (I) El departamento seleccionará a los proveedores participantes que sirvieron menos de dos millones ciento cincuenta mil almuerzos escolares en el año escolar ~~inmediatamente precedente~~ DOS AÑOS ANTES DEL AÑO ESCOLAR PARA EL CUAL EL PROVEEDOR PARTICIPANTE ESTÁ SOLICITANDO EL REEMBOLSO DE CONFORMIDAD CON ESTA SECCIÓN. El departamento creará un formulario a fin de que los proveedores participantes hagan seguimiento e informen los productos cultivados, cosechados o procesados en Colorado comprados.

(II) El departamento dará preferencia a los solicitantes que:

(D) Sirvieron menos de un millón doscientos cincuenta mil almuerzos escolares en el recuento del año escolar ~~inmediatamente precedente~~ DOS AÑOS ANTES DEL AÑO ESCOLAR PARA EL CUAL EL PROVEEDOR PARTICIPANTE ESTÁ SOLICITANDO EL REEMBOLSO DE CONFORMIDAD CON ESTA SECCIÓN; y

(c) A más tardar el 1 de agosto del año siguiente a solicitud del proveedor participante, y el 1 de agosto de cada año en lo sucesivo hasta el año siguiente cuando el proveedor participante deje de participar en el programa de compras, el proveedor participante deberá hacer un seguimiento e informar al departamento correspondiente al año escolar en el que presentó la solicitud, y en cuanto al año escolar ~~inmediatamente precedente~~ DOS AÑOS ANTES DEL AÑO ESCOLAR PARA EL CUAL EL PROVEEDOR PARTICIPANTE ESTÁ SOLICITANDO EL REEMBOLSO DE CONFORMIDAD CON ESTA SECCIÓN, la cantidad total de productos cultivados, cosechados o procesados en Colorado

que compró para las comidas estudiantiles y la cantidad total de almuerzos que proporcionó a los estudiantes.

SECCIÓN 14. En los Estatutos Revisados de Colorado, 22-82.9-302, **enmendar** (2)(b)(I), (2)(b)(II)(D) y (2)(c); y **agregar** (2)(b)(I.5) y (3.5) de la siguiente manera:

22-82.9-302. Programa de compra de alimentos para escuelas locales - reglas de creación. (2) (b) (I) El departamento seleccionará a los proveedores participantes que sirvieron ~~menos de dos millones ciento cincuenta mil~~ UN NÚMERO DE ALMUERZOS ESCOLARES DETERMINADO POR EL DEPARTAMENTO DE CONFORMIDAD CON EL INCISO (2)(b)(I.5) DE ESTA SECCIÓN en el año escolar ~~2023-24~~ DOS AÑOS ANTES DEL AÑO ESCOLAR PARA EL CUAL EL PROVEEDOR PARTICIPANTE ESTÁ SOLICITANDO EL REEMBOLSO DE CONFORMIDAD CON ESTA SECCIÓN. El departamento creará un formulario para que los proveedores participantes hagan seguimiento e informen los productos cultivados, cosechados o procesados en Colorado comprados.

(I.5) EL DEPARTAMENTO SOLO SELECCIONARÁ A LOS PROVEEDORES PARTICIPANTES QUE SIRVIERON MENOS DE DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL ALMUERZOS ESCOLARES EN EL AÑO ESCOLAR DOS AÑOS ANTES DEL AÑO ESCOLAR PARA EL CUAL UN PROVEEDOR PARTICIPANTE ESTÁ SOLICITANDO UN REEMBOLSO DE CONFORMIDAD CON ESTA SECCIÓN, A MENOS QUE EL DEPARTAMENTO DETERMINE QUE PUEDE OTORGAR REEMBOLSOS A DICHOS PROVEEDORES PARTICIPANTES DE AL MENOS CINCO CENTAVOS POR CADA ALMUERZO ESCOLAR QUE EL PROVEEDOR PARTICIPANTE PREPARÓ EN EL AÑO ESCOLAR DOS AÑOS ANTERIORES AL AÑO ESCOLAR PARA EL CUAL EL PROVEEDOR PARTICIPANTE ESTÁ SOLICITANDO EL REEMBOLSO DE CONFORMIDAD CON ESTA SECCIÓN O UN MÍNIMO DE MIL DÓLARES, LO QUE SEA MAYOR, EN CUYO CASO EL DEPARTAMENTO PUEDE SELECCIONAR A CUALQUIER PROVEEDOR PARTICIPANTE PARA EL REEMBOLSO DE CONFORMIDAD CON ESTA SECCIÓN.

(II) El departamento dará preferencia a los solicitantes que:

(D) Sirvieron menos de un millón doscientos cincuenta mil almuerzos escolares en el ~~recuento del~~ año escolar ~~2023-24~~ DOS AÑOS ANTES DEL AÑO ESCOLAR PARA EL CUAL EL PROVEEDOR PARTICIPANTE ESTÁ SOLICITANDO EL REEMBOLSO DE CONFORMIDAD CON ESTA SECCIÓN; y

(c) A más tardar el 1 de agosto del año después de presentar la solicitud del proveedor participante, el proveedor participante deberá hacer seguimiento e informar al departamento en cuanto al año escolar en el que solicitó, y en lo que respecta al año escolar ~~2023-24~~ DOS AÑOS ANTES DEL AÑO ESCOLAR PARA EL CUAL EL PROVEEDOR PARTICIPANTE ESTÁ SOLICITANDO EL REEMBOLSO DE CONFORMIDAD CON ESTA SECCIÓN, la cantidad total de productos cultivados, cosechados o procesados en Colorado que compró para las comidas estudiantiles y la cantidad total de almuerzos que proporcionó a los estudiantes.

(3.5) DURANTE CADA MES DE OCTUBRE DESPUÉS DE OCTUBRE DE 2024 EN EL QUE EL DEPARTAMENTO REEMBOLSARÁ A LOS PROVEEDORES QUE PARTICIPAN EN EL PROGRAMA DE COMPRAS, EL DEPARTAMENTO REEMBOLSARÁ A LOS PROVEEDORES PARTICIPANTES EN UNA CANTIDAD ESTABLECIDA DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 22-82.9-211 (3)(c)(I).

SECCIÓN 15. En los Estatutos Revisados de Colorado, 22-82.9-302, **enmendar según lo enmendado por el Proyecto de Ley del Senado 25-214** (2)(b)(I), (2)(b)(II)(D) y (2)(c); y **agregar** (2)(b)(I.5) y (3.5) de la siguiente manera:

22-82.9-302. Programa de compra de alimentos para escuelas locales – Reglas de creación. (2) (b) (I) El departamento seleccionará a los proveedores participantes que sirvieron ~~menos de dos millones ciento cincuenta mil~~ UN NÚMERO DE almuerzos escolares DETERMINADO POR EL DEPARTAMENTO DE CONFORMIDAD CON EL INCISO (2)(b)(I.5) DE ESTA SECCIÓN en el año escolar ~~inmediatamente precedente~~ DOS AÑOS ANTES DEL AÑO ESCOLAR PARA EL CUAL EL PROVEEDOR PARTICIPANTE ESTÁ SOLICITANDO EL REEMBOLSO DE CONFORMIDAD CON ESTA SECCIÓN. El departamento creará un formulario para que los proveedores participantes hagan seguimiento e informen los productos cultivados, cosechados o procesados en Colorado comprados.

(I.5) EL DEPARTAMENTO SOLO SELECCIONARÁ A LOS PROVEEDORES PARTICIPANTES QUE SIRVIERON MENOS DE DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL ALMUERZOS ESCOLARES EN EL AÑO ESCOLAR DOS AÑOS ANTES DEL AÑO ESCOLAR PARA EL CUAL UN PROVEEDOR PARTICIPANTE ESTÁ SOLICITANDO UN REEMBOLSO DE CONFORMIDAD CON ESTA SECCIÓN, A MENOS QUE EL DEPARTAMENTO DETERMINE QUE PUEDE OTORGAR REEMBOLSOS A DICHOS PROVEEDORES PARTICIPANTES DE AL MENOS CINCO CENTAVOS POR CADA

ALMUERZO ESCOLAR QUE EL PROVEEDOR PARTICIPANTE PREPARÓ EN EL AÑO ESCOLAR DOS AÑOS ANTES DEL AÑO ESCOLAR PARA EL CUAL EL PROVEEDOR PARTICIPANTE ESTÁ SOLICITANDO EL REEMBOLSO DE CONFORMIDAD CON ESTA SECCIÓN O UN MÍNIMO DE MIL DÓLARES, LO QUE SEA MAYOR, EN CUYO CASO EL DEPARTAMENTO PUEDE SELECCIONAR A CUALQUIER PROVEEDOR PARTICIPANTE PARA EL REEMBOLSO DE CONFORMIDAD CON ESTA SECCIÓN.

(II) El departamento dará preferencia a los solicitantes que:

(D) Sirvieron menos de un millón doscientos cincuenta mil almuerzos escolares en el recuento del año escolar ~~inmediatamente precedente~~ DOS AÑOS ANTES DEL AÑO ESCOLAR PARA EL CUAL EL PROVEEDOR PARTICIPANTE ESTÁ SOLICITANDO EL REEMBOLSO DE CONFORMIDAD CON ESTA SECCIÓN; y

(c) A más tardar el 1 de agosto del año siguiente a la solicitud del proveedor participante, y el 1 de agosto de cada año en lo sucesivo hasta el año siguiente cuando el proveedor participante deje de participar en el programa de compras, el proveedor participante deberá hacer un seguimiento e informar al departamento en cuanto al año escolar en el que presentó la solicitud, y respecto al año escolar ~~inmediatamente precedente~~ DOS AÑOS ANTES DEL AÑO ESCOLAR PARA EL CUAL EL PROVEEDOR PARTICIPANTE ESTÁ SOLICITANDO EL REEMBOLSO DE CONFORMIDAD CON ESTA SECCIÓN, la cantidad total de productos cultivados, cosechados o procesados en Colorado que compró para las comidas estudiantiles y la cantidad total de almuerzos que proporcionó a los estudiantes.

(3.5) DURANTE CADA MES DE OCTUBRE DESPUÉS DE OCTUBRE DE 2024 EN EL QUE EL DEPARTAMENTO REEMBOLSE A LOS PROVEEDORES QUE PARTICIPAN EN EL PROGRAMA DE COMPRAS, EL DEPARTAMENTO REEMBOLSARÁ A LOS PROVEEDORES PARTICIPANTES EN UNA CANTIDAD ESTABLECIDA DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 22-82.9-211 (3)(c)(I).

SECCIÓN 16. En los Estatutos Revisados de Colorado, 22-82.9-304, **enmendar** (1) la parte introductoria de la siguiente manera:

22-82.9-304. Evaluación - informe. (1) A más tardar el 1 de diciembre de 2025, Y CADA 1 DE DICIEMBRE EN LO SUCESIVO, el departamento presentará un informe a los comités de educación de la cámara de representantes y el senado, al comité de agricultura, agua y recursos naturales de la cámara de representantes, al comité senatorial de agricultura y recursos

naturales, o a sus comités sucesores, sobre el efecto del programa de compras en la ~~el monto~~ CANTIDAD de productos cultivados, cosechados o procesados en Colorado comprados por proveedores participantes, incluyendo:

SECCIÓN 17. En los Estatutos Revisados de Colorado, **derogar** 22-82.9-306 de la siguiente manera:

22-82.9-306. Derogación de una parte. ~~Esta parte 3 queda derogada, a partir del 1 de julio de 2026.~~

SECCIÓN 18. En los Estatutos Revisados de Colorado, 39-22-104, **enmendar** (3)(p.5)(I) parte introductoria y (3)(p.5)(II); y **agregar** (3)(p.5)(III) y (3)(p.7) de la siguiente manera:

39-22-104. Impuesto sobre la renta gravado a individuos, patrimonios y fideicomisos - tasa única - informe - declaración de desempeño de preferencia fiscal - declaración legislativa - definiciones - derogación. (3) Se agregarán a la renta imponible federal:

(p.5) (I) Para los años tributarios sobre la renta que comiencen a partir del 1 de enero de 2023, PERO ANTES DEL 1 DE ENERO DE 2026, para los contribuyentes que reclaman deducciones detalladas como se define en la sección 63 (d) del código de rentas internas o la deducción estándar como se define en la sección 63 (c) del código de rentas internas y que tienen un ingreso bruto ajustado federal en el año tributario sobre la renta igual o superior a trescientos mil dólares:

(II) Para el año fiscal estatal 2023-24 y los años fiscales estatales subsiguientes, la asamblea general asignará anualmente una cantidad al menos igual a la cantidad de ingresos generados mediante la adición a los ingresos imponibles federales descritos en el inciso (3)(p.5)(I) de esta sección, calculada sin tener en cuenta ninguna reducción temporal de la tasa de conformidad con la sección 39-22-627, ~~pero no más de la cantidad requerida, para financiar completamente los costos directos e indirectos de la implementación del programa de comidas escolares saludables para todos, según lo dispuesto en la sección 22-82.9-209. Las disposiciones de~~ AL FONDO EN EFECTIVO DEL PROGRAMA DE COMIDAS ESCOLARES SALUDABLES PARA TODOS, CREADO EN LA SECCIÓN 22-82.9-211. El inciso (3)(p.5)(I) de esta sección ~~constituyen~~ CONSTITUYE un cambio de ingresos aprobado por los votantes, aprobado por los votantes en las elecciones estatales de noviembre

de 2022, y los ingresos generados por este cambio de ingresos aprobado por los votantes pueden recaudarse, retenerse, asignarse y gastarse sin la aprobación posterior de los votantes, no obstante cualquier otro límite en la constitución o ley estatal. La adición a los ingresos imponibles federales descrita en el inciso (3)(p.5)(I) de esta sección no se aplica a un año tributario sobre la renta que comienza después de que se derogue el programa de comidas escolares saludables para todos, o cualquier programa sucesor. Tras la derogación del programa de comidas escolares saludables para todos, o cualquier programa sucesor, el comisionado de educación notificará de inmediato al director ejecutivo por escrito que el programa ha sido derogado.

(III) ESTE INCISO (3)(p.5) QUEDA DEROGADO, CON VIGENCIA A PARTIR DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2028.

(p.7) (I) PARA LOS AÑOS TRIBUTARIOS SOBRE LA RENTA QUE COMIENCEN A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2026, PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE RECLAMAN DEDUCCIONES DETALLADAS COMO SE DEFINE EN LA SECCIÓN 63 (d) DEL CÓDIGO DE RENTAS INTERNAS O LA DEDUCCIÓN ESTÁNDAR SEGÚN SE DEFINE EN LA SECCIÓN 63 (c) DEL CÓDIGO DE RENTAS INTERNAS Y QUE TIENEN UN INGRESO BRUTO AJUSTADO FEDERAL EN EL AÑO FISCAL SOBRE LA RENTA IGUAL O SUPERIOR A TRESCIENTOS MIL DÓLARES:

(A) PARA UN CONTRIBUYENTE QUE DECLARA COMO SOLTERO, LA CANTIDAD EN LA CUAL LAS DEDUCCIONES DETALLADAS DEDUCIDAS DE LOS INGRESOS BRUTOS SEGÚN LA SECCIÓN 63 (a) DEL CÓDIGO DE RENTAS INTERNAS EXCEDEN, O LA DEDUCCIÓN ESTÁNDAR DEDUCIDA DE LOS INGRESOS BRUTOS SEGÚN LA SECCIÓN 63 (c) DEL CÓDIGO DE RENTAS INTERNAS EXCEDE LOS MIL DÓLARES; Y

(B) PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN UNA DECLARACIÓN CONJUNTA, LA CANTIDAD EN LA CUAL LAS DEDUCCIONES DETALLADAS DEDUCIDAS DE LOS INGRESOS BRUTOS SEGÚN LA SECCIÓN 63 (a) DEL CÓDIGO DE RENTAS INTERNAS EXCEDEN, O LA DEDUCCIÓN ESTÁNDAR DEDUCIDA DE LOS INGRESOS BRUTOS SEGÚN LA SECCIÓN 63 DEL CÓDIGO DE RENTAS INTERNAS EXCEDE LOS DOS MIL DÓLARES.

(II) ADEMÁS DE LOS FONDOS ASIGNADOS EN EL INCISO (3)(p.5) DE ESTA SECCIÓN, PARA EL AÑO FISCAL ESTATAL 2026-27 Y CADA AÑO FISCAL ESTATAL EN LO SUCESIVO, LA ASAMBLEA GENERAL ASIGNA ANUALMENTE UNA CANTIDAD AL MENOS IGUAL A LA CANTIDAD DE INGRESOS GENERADOS POR LA

ADICIÓN A LOS INGRESOS IMPONIBLES FEDERALES DESCRITOS EN ESTE INCISO (3)(p.7) AL FONDO EN EFECTIVO DEL PROGRAMA DE COMIDAS ESCOLARES SALUDABLES PARA TODOS, CREADO EN LA SECCIÓN 22-82.9-211. LAS DISPOSICIONES DE ESTE INCISO (3)(p.7) CONSTITUYEN UN CAMBIO DE INGRESOS APROBADO POR LOS VOTANTES, APROBADO POR LOS VOTANTES EN LAS ELECCIONES ESTATALES DE NOVIEMBRE DE 2025, Y LOS INGRESOS GENERADOS POR ESTE CAMBIO DE INGRESOS APROBADO POR LOS VOTANTES PUEDEN SER RECAUDADOS, RETENIDOS, ASIGNADOS Y GASTADOS SIN LA APROBACIÓN POSTERIOR DE LOS VOTANTES, NO OBSTANTE CUALQUIER OTRO LÍMITE EN LA CONSTITUCIÓN O LEY ESTATAL. LA ADICIÓN A LOS INGRESOS IMPONIBLES FEDERALES DESCRITA EN ESTE INCISO (3)(p.7) NO SE APLICA A UN AÑO TRIBUTARIO SOBRE LA RENTA QUE COMIENZE DESPUÉS DE QUE SE DEROGUE EL PROGRAMA DE COMIDAS ESCOLARES SALUDABLES PARA TODOS, NI NINGÚN PROGRAMA SUCESOR. TRAS LA DEROGACIÓN DEL PROGRAMA DE COMIDAS ESCOLARES SALUDABLES PARA TODOS, O CUALQUIER PROGRAMA SUCESOR, EL COMISIONADO DE EDUCACIÓN NOTIFICARÁ DE INMEDIATO AL DIRECTOR EJECUTIVO POR ESCRITO QUE EL PROGRAMA HA SIDO DEROGADO.

SECCIÓN 19. En los Estatutos Revisados de Colorado, 39-22-104, **enmendar** (3)(p.5)(I) parte introductoria y (3)(p.5)(II); y **agregar** (3)(p.5)(I.5) de la siguiente manera:

39-22-104. Impuesto sobre la renta gravado a individuos, patrimonios y fideicomisos - tasa única - informe - declaración de desempeño de preferencia fiscal - declaración legislativa - definiciones - derogación. (3) Se agregarán a la renta imponible federal:

(p.5) (I) Para los años tributarios sobre la renta que comiencen a partir del 1 de enero de 2023, PERO ANTES DEL 1 DE ENERO DE 2026, Para los contribuyentes que reclaman deducciones detalladas como se define en la sección 63 (d) del código de rentas internas o la deducción estándar como se define en la sección 63 (c) del código de rentas internas y que tienen un ingreso bruto ajustado federal en el año tributario sobre la renta igual o superior a trescientos mil dólares:

(I.5) PARA LOS AÑOS TRIBUTARIOS SOBRE LA RENTA QUE COMIENCEN A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2026, PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE RECLAMAN DEDUCCIONES DETALLADAS COMO SE DEFINE EN LA SECCIÓN 63 (d) DEL CÓDIGO DE RENTAS INTERNAS O LA DEDUCCIÓN ESTÁNDAR COMO SE DEFINE EN LA SECCIÓN 63 (c) DEL CÓDIGO DE RENTAS INTERNAS Y QUE TIENEN

UN INGRESO BRUTO AJUSTADO FEDERAL EN EL AÑO TRIBUTARIO SOBRE LA RENTA IGUAL O SUPERIOR A TRESCIENTOS MIL DÓLARES:

(A) PARA UN CONTRIBUYENTE QUE PRESENTA UNA DECLARACIÓN COMO SOLTERO, LA CANTIDAD EN LA CUAL EXCEDEN LAS DEDUCCIONES DETALLADAS DEDUCIDAS DE LOS INGRESOS BRUTOS SEGÚN LA SECCIÓN 63 (a) DEL CÓDIGO DE RENTAS INTERNAS, O LA DEDUCCIÓN ESTÁNDAR DEDUCIDA DE LOS INGRESOS BRUTOS SEGÚN LA SECCIÓN 63 (c) DEL CÓDIGO DE RENTAS INTERNAS EXCEDE, UNA CANTIDAD QUE ES MAYOR QUE DOCE MIL DÓLARES, ES TRES CUARTAS PARTES DE LA CANTIDAD DESCRITA EN EL INCISO (3)(p.5)(I.5)(B) DE ESTA SECCIÓN, Y QUE EL DEPARTAMENTO DE INGRESOS DETERMINE QUE, EN COMBINACIÓN CON LA CANTIDAD DESCRITA EN EL INCISO (3)(p.5)(I.5)(B) DE ESTA SECCIÓN, SI SE HUBIERA UTILIZADO EN LUGAR DE LA ADICIÓN A LOS INGRESOS IMPONIBLES FEDERALES REQUERIDA POR EL INCISO (3)(p.5)(I) DE ESTA SECCIÓN, HABRÍA REDUCIDO EL MONTO DE LOS INGRESOS ADICIONALES DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE LA RENTA PARA EL AÑO FISCAL ESTATAL 2023-24 GENERADOS POR ESA ADICIÓN A CIEN MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES; Y

(B) PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN UNA DECLARACIÓN CONJUNTA, LA CANTIDAD EN LA CUAL EXCEDEN LAS DEDUCCIONES DETALLADAS DEDUCIDAS DE LOS INGRESOS BRUTOS SEGÚN LA SECCIÓN 63 (a) DEL CÓDIGO DE RENTAS INTERNAS, O LA DEDUCCIÓN ESTÁNDAR DEDUCIDA DE LOS INGRESOS BRUTOS SEGÚN LA SECCIÓN 63 DEL CÓDIGO DE RENTAS INTERNAS EXCEDE, UNA CANTIDAD QUE ES MAYOR DE DIECISÉIS MIL DÓLARES, ES UN TERCIO MAYOR QUE LA CANTIDAD DESCRITA EN EL INCISO (3)(p.5)(I.5)(A) DE ESTA SECCIÓN, Y QUE EL DEPARTAMENTO DE INGRESOS DETERMINE QUE, EN COMBINACIÓN CON LA CANTIDAD DESCRITA EN EL INCISO (3)(p.5)(I.5)(A) DE ESTA SECCIÓN, SI SE HUBIERA UTILIZADO EN LUGAR DE LA ADICIÓN A LOS INGRESOS IMPONIBLES FEDERALES REQUERIDA POR EL INCISO (3)(p.5)(I) DE ESTA SECCIÓN, HABRÍA REDUCIDO LA CANTIDAD DE INGRESOS ADICIONALES DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE LA RENTA PARA EL AÑO FISCAL ESTATAL 2023-24 GENERADOS POR ESA ADICIÓN A CIEN MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES.

(II) Para el año fiscal estatal 2023-24 y los años fiscales estatales subsiguientes, la asamblea general asignará anualmente una cantidad al menos igual a la cantidad de ingresos generados por la adición a los ingresos imponibles federales descritos en ~~el inciso (3)(p.5)(I)~~ LOS INCISOS (3)(p.5)(I) Y (3)(p.5)(I.5) de esta sección, calculado sin tener en cuenta ninguna

reducción temporal de la tasa de conformidad con la sección 39-22-627, pero no más que la cantidad requerida, para financiar completamente los costos directos e indirectos de la implementación del programa de comidas escolares saludables para todos según lo dispuesto en la sección 22-82.9-209. ~~Las disposiciones del inciso (3)(p.5)(I)~~ LOS INCISOS (3)(p.5)(I) Y (3)(p.5)(I.5) de esta sección constituyen un cambio de ingresos aprobado por los votantes, aprobado por los votantes en las elecciones estatales en noviembre de 2022, y los ingresos generados por este cambio de ingresos aprobado por los votantes pueden recaudarse, retenerse, asignarse y gastarse sin la aprobación posterior de los votantes, no obstante cualquier otro límite en la constitución o ley estatal. La adición a la renta imponible federal descrita en ~~el inciso (3)(p.5)(I)~~ LOS INCISOS (3)(p.5)(I) Y (3)(p.5)(I.5) de esta sección no se aplica a un año tributario sobre la renta que comienza después de que se derogue el programa de comidas escolares saludables para todos, o cualquier programa sucesor. Tras la derogación del programa de comidas escolares saludables para todos, o cualquier programa sucesor, el comisionado de educación notificará de inmediato al director ejecutivo por escrito que el programa ha sido derogado.

SECCIÓN 20. Fecha de vigencia - aplicabilidad. (1) La sección 11 de esta ley entra en vigencia solo si el asunto de la boleta según lo descrito en la sección 22-82.9-212 es aprobado por el pueblo en la próxima elección estatal y el asunto de la boleta descrito en la sección 22-82.9-213 es rechazado por el pueblo en la próxima elección estatal, en cuyo caso la sección 11 entra en vigencia en la fecha de la declaración oficial de la votación por parte del gobernador.

(2) La sección 12 de esta ley entra en vigencia solo si el pueblo aprueba el asunto de la boleta descrito en la sección 22-82.9-212 en la próxima elección estatal, el pueblo rechaza el asunto de la boleta descrito en la sección 22-82.9-213 en la próxima elección estatal, y el Proyecto de Ley 25-214 del Senado no se convierte en ley, en cuyo caso la sección 12 entra en vigencia en la fecha de la declaración oficial del voto al respecto por parte del gobernador.

(3) La sección 13 de esta ley entra en vigencia solo si el asunto de la boleta descrito en la sección 22-82.9-212 es aprobado por el pueblo en la próxima elección estatal, el asunto de la boleta descrito en la sección 22-82.9-213 es rechazado por el pueblo en la próxima elección estatal, y el Proyecto de Ley 25-214 del Senado se convierte en ley, en cuyo caso la sección 13 entra

en vigencia en la fecha de la declaración oficial del voto al respecto por parte del gobernador.

(4) La sección 19 de esta ley entra en vigencia solo si el asunto de la boleta descrito en la sección 22-82.9-212 y el asunto de la boleta descrito en la sección 22-82.9-213 son rechazados por el pueblo en la próxima elección estatal, en cuyo caso la sección 19 de esta ley entra en vigencia en la fecha de la declaración oficial de la votación por parte del gobernador.

(5) Las secciones 16 y 17 de esta ley entran en vigencia solo si uno o ambos asuntos de la boleta descritos en la sección 22-82.9-212 y el asunto de la boleta descrito en la sección 22-82.9-213 son aprobados por el pueblo en la próxima elección estatal, en cuyo caso las secciones 16 y 17 de esta ley entran en vigencia en la fecha de la declaración oficial de la votación por parte del gobernador.

(6) Las secciones 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 18 de esta ley entran en vigencia solo si el asunto de la boleta descrito en la sección 22-82.9-213 es aprobado por el pueblo en la próxima elección estatal, en cuyo caso las secciones 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 18 entran en vigencia en la fecha de la declaración oficial de la votación por parte del gobernador.

(7) La sección 14 de esta ley entra en vigencia solo si el asunto de la boleta descrito en la sección 22-82.9-213 es aprobado por el pueblo en la próxima elección estatal y el Proyecto de Ley 25-214 del Senado no se convierte en ley, en cuyo caso la sección 14 entra en vigencia en la fecha de la declaración oficial de la votación al respecto por parte del gobernador.

(8) La sección 15 de esta ley entra en vigencia solo si el asunto de la boleta descrito en la sección 22-82.9-213 es aprobado por el pueblo en la próxima elección estatal y el Proyecto de Ley 25-214 del Senado se convierte en ley, en cuyo caso la sección 15 entra en vigencia en la fecha de la declaración oficial de la votación al respecto por parte del gobernador.

(9) Las secciones 1, 2, 3, 20 y 21 de esta ley entrarán en vigencia a partir de su aprobación.

SECCIÓN 21. Cláusula de seguridad. La asamblea general considera, determina y declara que esta ley es necesaria para la preservación inmediata de la paz, la salud o la seguridad públicas o para las asignaciones

para el apoyo y mantenimiento de los departamentos del estado y las instituciones estatales.

Julie McCluskie
PRESIDENTA DE LA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

James Rashad Coleman, Sr.
PRESIDENTE DEL
SENADO

Vanessa Reilly
SECRETARIA JEFE DE LA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Esther van Mourik
SECRETARIA DEL
SENADO

APROBADO Martes 3 de junio de 2025 a las 11:00am
(Fecha y hora)

Jared S. Polis
GOBERNADOR DEL ESTADO DE COLORADO



PROYECTO DE LEY 25-214 DEL SENADO

POR SENADOR(ES) Bridges y Amabile, Kirkmeyer, Marchman, Michaelson Jenet, Mullica, Snyder, Wallace;
también REPRESENTANTE(S) Sirota y Taggart, Bird, Bacon, Boesenecker, Camacho, Clifford, Duran, Garcia, Gilchrist, Hamrick, Jackson, Lieder, Lindsay, Lindstedt, McCormick, Phillips, Stewart R., Story, Zokaie, English, Joseph, Ricks, Rutinel, Valdez, Woodrow, McCluskie.

CON RESPECTO A LOS REEMBOLSOS DE COMIDAS ELEGIBLES
PROPORCIONADAS A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE COMIDAS ESCOLARES
SALUDABLES PARA TODOS Y, EN RELACIÓN CON ELLOS, EFECTUAR Y
REDUCIR UNA ASIGNACIÓN.

Promúlguese por la Asamblea General del Estado de Colorado:

SECCIÓN 1. Declaración legislativa. La asamblea general determina y declara que, en caso de acción federal imprevista, cambios en la cantidad de ingresos fiscales recaudados en relación con el programa de Comidas Escolares Saludables para Todos, o cambios en la utilización del programa de Comidas Escolares Saludables para Todos, es la intención de la asamblea general priorizar el reembolso del costo de las comidas servidas

Las letras mayúsculas o los números en negrita y cursiva indican que se ha añadido nuevo material a la ley existente; los guiones a través de palabras o números indican eliminaciones de la ley existente y dicho material no forma parte de la ley.

para aquellos estudiantes que están certificados como elegibles para comidas gratuitas según la documentación del beneficio recibido o elegibilidad categórica como se describe en 7 CFR 245.9 (f)(1)(iii) y por aquellas escuelas que participan en el programa federal de provisión de elegibilidad comunitaria creado en 42 U.S.C. sec. 1759a (a)(1)(F).

SECCIÓN 2. En los Estatutos Revisados de Colorado, 22-82.9-204, **enmendar** (1)(a)(I), (1)(a)(II), (1)(b) y (2); y **agregar** (1)(b.3) y (1)(b.5) de la siguiente manera:

22-82.9-204. Programa de comidas escolares saludables para todos - creación - grupo asesor - informe - reglas - definición - derogación.

(1) (a) Se crea en el departamento el programa de comidas escolares saludables para todos, a través del cual cada autoridad de alimentación escolar que decide participar en el programa:

(I) Ofrece comidas elegibles, sin cargo, a todos los estudiantes inscritos en las escuelas públicas QUE SON atendidas por la autoridad de alimentos escolares participante, ~~que~~ participan en el programa nacional de almuerzos escolares o en el programa nacional de desayunos escolares, Y POR EL CUAL EL DEPARTAMENTO PUEDE REEMBOLSAR A LA AUTORIDAD DE ALIMENTOS ESCOLARES PARTICIPANTE DE CONFORMIDAD CON EL INCISO (1)(b) O (1)(b.3) DE ESTA SECCIÓN;

(II) Recibe el reembolso de las comidas como se describe en ~~el inciso (1)(b) de esta sección~~ ESTE INCISO (1);

(b) (I) PARA COMIDAS ELEGIBLES SERVIDAS ANTES DEL 1 DE ENERO DE 2026, el monto del reembolso proporcionado a través del programa a cada autoridad de alimentación escolar participante para cada año presupuestario es igual a la tasa federal de reembolso gratuito multiplicada por el número total de comidas elegibles que la autoridad de alimentación escolar participante sirve durante el año presupuestario aplicable menos el monto total del reembolso por las comidas elegibles servidas durante el año presupuestario aplicable que la autoridad de alimentación escolar participante recibe de conformidad con el programa nacional de desayunos escolares, el programa nacional de almuerzos escolares, en las secciones 22-54-123 y 22-54-123.5, en el artículo 82.7 de este título 22, y en la parte 1 de este artículo 82.9.

(II) (A) NO OBSTANTE CUALQUIER LEY EN CONTRARIO, SI UNA MEDIDA REMITIDA QUE, EN COMBINACIÓN CON LA SECCIÓN 39-22-104 (3)(p.5), CAUSA LA RECAUDACIÓN DE AL MENOS CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES PARA EL AÑO TRIBUTARIO SOBRE LA RENTA QUE COMIENZA EL 1 DE ENERO DE 2026, EN CONEXIÓN CON EL PROGRAMA DE COMIDAS ESCOLARES SALUDABLES PARA TODOS, SEGÚN SE ESTIMA EN LA DECLARACIÓN DE IMPACTO FISCAL PREPARADA DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 1-40-124.5 PARA ESA MEDIDA REMITIDA, ES APROBADA POR LOS VOTANTES QUE VOTAN SOBRE LA MEDIDA REMITIDA EN LAS ELECCIONES ESTATALES CELEBRADAS EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2025, EN CUANTO A LAS COMIDAS ELEGIBLES SERVIDAS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2026, EL MONTO DEL REEMBOLSO PROPORCIONADO A TRAVÉS DEL PROGRAMA A CADA AUTORIDAD DE ALIMENTOS ESCOLARES PARTICIPANTE PARA CADA AÑO PRESUPUESTARIO ES IGUAL A LA TASA FEDERAL DE REEMBOLSO GRATUITO MULTIPLICADA POR EL NÚMERO TOTAL DE COMIDAS ELEGIBLES QUE LA AUTORIDAD DE ALIMENTOS ESCOLARES PARTICIPANTE SIRVE DURANTE EL AÑO PRESUPUESTARIO APLICABLE MENOS EL MONTO TOTAL DEL REEMBOLSO PARA LAS COMIDAS ELEGIBLES SERVIDAS DURANTE EL AÑO PRESUPUESTARIO APLICABLE QUE LA AUTORIDAD DE ALIMENTOS ESCOLARES PARTICIPANTE RECIBA DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA NACIONAL DE DESAYUNOS ESCOLARES, EL PROGRAMA NACIONAL DE ALMUERZOS ESCOLARES, EN LAS SECCIONES 22-54-123 Y 22-54-123.5, EN EL ARTÍCULO 82.7 DE ESTE TÍTULO 22 Y EN LA PARTE 1 DE ESTE ARTÍCULO 82.9.

(B) SI UNA MEDIDA REMITIDA QUE, EN COMBINACIÓN CON LA SECCIÓN 39-22-104 (3)(p.5), CAUSA LA RECAUDACIÓN DE AL MENOS CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES PARA EL AÑO FISCAL SOBRE LA RENTA QUE COMIENZA EL 1 DE ENERO DE 2026, EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA DE COMIDAS ESCOLARES SALUDABLES PARA TODOS, SEGÚN LO ESTIMADO EN LA DECLARACIÓN DE IMPACTO FISCAL PREPARADA DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 1-40-124.5 PARA ESA MEDIDA REMITIDA, NO ES APROBADA POR LOS VOTANTES QUE VOTAN SOBRE LA MEDIDA REMITIDA EN LAS ELECCIONES ESTATALES CELEBRADAS EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2025, SE DEROGA ESTE INCISO (I)(b)(II), A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2026.

(b.3) (I) SI UNA MEDIDA REMITIDA QUE, EN COMBINACIÓN CON LA SECCIÓN 39-22-104 (3)(p.5), CAUSA LA RECAUDACIÓN DE AL MENOS CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES PARA EL AÑO FISCAL SOBRE LA RENTA QUE COMIENZA EL 1 DE ENERO DE 2026, EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA DE

COMIDAS ESCOLARES SALUDABLES PARA TODOS, SEGÚN LO ESTIMADO EN LA DECLARACIÓN DE IMPACTO FISCAL PREPARADA DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 1-40-124.5 PARA ESA MEDIDA REMITIDA, NO ES APROBADA POR LOS VOTANTES QUE VOTAN SOBRE LA MEDIDA REMITIDA EN LAS ELECCIONES ESTATALES CELEBRADAS EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2025, PARA LAS COMIDAS ELEGIBLES SERVIDAS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2026, EL DEPARTAMENTO SOLO REEMBOLSARÁ A LAS AUTORIDADES DE ALIMENTOS ESCOLARES PARTICIPANTES POR LAS COMIDAS SERVIDAS EN LOS SITIOS ELEGIBLES.

(II) EL MONTO DEL REEMBOLSO PROPORCIONADO A TRAVÉS DEL PROGRAMA A CADA AUTORIDAD DE ALIMENTOS ESCOLARES PARTICIPANTE EN CADA AÑO PRESUPUESTARIO PARA COMIDAS ELEGIBLES SERVIDAS EN SITIOS ELEGIBLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2026, ES IGUAL A LA TASA FEDERAL DE REEMBOLSO GRATUITO MULTIPLICADO POR EL NÚMERO TOTAL DE COMIDAS ELEGIBLES QUE LA AUTORIDAD DE ALIMENTOS ESCOLARES PARTICIPANTE SIRVE EN LOS SITIOS ELEGIBLES DURANTE EL AÑO PRESUPUESTARIO APLICABLE MENOS EL MONTO TOTAL DEL REEMBOLSO POR LAS COMIDAS ELEGIBLES SERVIDAS EN SITIOS ELEGIBLES DURANTE EL AÑO PRESUPUESTARIO APLICABLE QUE LA AUTORIDAD DE ALIMENTOS ESCOLARES PARTICIPANTE RECIBA DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA NACIONAL DE DESAYUNOS ESCOLARES, EL PROGRAMA NACIONAL DE ALMUERZOS ESCOLARES, EN LAS SECCIONES 22-54-123 Y 22-54-123.5, EN EL ARTÍCULO 82.7 DE ESTE TÍTULO 22 Y EN LA PARTE 1 DE ESTE ARTÍCULO 82.9.

(III) TAL COMO SE UTILIZA EN ESTE INCISO (I)(b.3), A MENOS QUE EL CONTEXTO REQUIERA LO CONTRARIO, "SITIO ELEGIBLE" SIGNIFICA UN SITIO QUE, PARA EL AÑO ESCOLAR DURANTE EL AÑO PRESUPUESTARIO RELEVANTE:

(A) CALIFICA PARA EL PROGRAMA DE DISPOSICIÓN DE ELEGIBILIDAD COMUNITARIA, YA QUE ESE PROGRAMA EXISTE EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2025;
O

(B) EL DEPARTAMENTO IDENTIFICA COMO UN SITIO ELEGIBLE EN FUNCIÓN DE LA CANTIDAD QUE LA ASAMBLEA GENERAL ASIGNA CON EL PROPÓSITO DE ENTREGAR REEMBOLSOS A UNA AUTORIDAD DE ALIMENTOS ESCOLARES PARTICIPANTE POR OFRECER COMIDAS ELEGIBLES SIN CARGO DE CONFORMIDAD CON ESTE INCISO (1) Y EL PORCENTAJE DE LA MATRÍCULA ESTUDIANTIL DE UN SITIO QUE ESTÁ CERTIFICADO COMO ELEGIBLE PARA COMIDAS GRATUITAS SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN DE BENEFICIOS RECIBIDOS

O LA ELEGIBILIDAD CATEGÓRICA COMO SE DESCRIBE EN 7 CFR 245.9 (f)(1)(iii) O CUALQUIER REGLAMENTO SUCESOR.

(IV) SI UNA MEDIDA REMITIDA QUE, EN COMBINACIÓN CON LA SECCIÓN 39-22-104 (3)(p.5), CAUSARÍA LA RECAUDACIÓN DE AL MENOS CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES PARA EL AÑO TRIBUTARIO SOBRE LA RENTA QUE COMIENZA EL 1 DE ENERO DE 2026, EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA DE COMIDAS ESCOLARES SALUDABLES PARA TODOS, SEGÚN LO ESTIMADO EN LA DECLARACIÓN DE IMPACTO FISCAL PREPARADA DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 1-40-124.5 PARA ESA MEDIDA REMITIDA, ES APROBADA POR LOS VOTANTES QUE VOTAN SOBRE LA MEDIDA REMITIDA EN LAS ELECCIONES ESTATALES CELEBRADAS EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2025, SE DEROGA ESTE INCISO (1)(b.3), A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2026.

(b.5) (I) SI EL DEPARTAMENTO, EN CONSULTA CON LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO DEL ESTADO, ESTIMA, PARA CUALQUIER AÑO PRESUPUESTARIO, QUE LA CANTIDAD QUE LA ASAMBLEA GENERAL ASIGNÓ CON EL PROPÓSITO DE ENTREGAR REEMBOLSOS A UNA AUTORIDAD DE ALIMENTOS ESCOLARES PARTICIPANTE PARA OFRECER COMIDAS ELEGIBLES SIN CARGO DE CONFORMIDAD CON ESTE INCISO (1) DESPUÉS DEL 1 DE ENERO DE 2026, SERÁ MENOR QUE LOS COSTOS DEL DEPARTAMENTO QUE PROPORCIONA ESOS REEMBOLSOS, EL DEPARTAMENTO NOTIFICARÁ ESTA ESTIMACIÓN AL COMITÉ CONJUNTO DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA GENERAL Y AL COMITÉ EJECUTIVO DEL CONSEJO LEGISLATIVO DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL DEPARTAMENTO PODRÁ DETERMINAR UN MONTO DE REEMBOLSO PRORRATEADO Y REDUCIDO PARA LOS REEMBOLSOS QUE EL DEPARTAMENTO PROPORCIONE DE CONFORMIDAD CON EL INCISO (1)(b) O (1)(b.3) DE ESTA SECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA PARA EL RESTO DE ESE AÑO PRESUPUESTARIO.

(II) ANTES DE PROPORCIONAR LOS MONTOS DE REEMBOLSO PRORRATEADOS Y REDUCIDOS DESCRITOS EN LOS INCISOS (1)(b.5)(I) DE ESTA SECCIÓN, EL DEPARTAMENTO DEBERÁ PROPORCIONAR UNA NOTIFICACIÓN OPORTUNA POR ESCRITO A CADA AUTORIDAD DE ALIMENTOS ESCOLARES PARTICIPANTE.

(2) Una autoridad de alimentos escolares que elija participar en el programa debe notificar anualmente la participación al departamento según lo dispuesto por la regla de la junta estatal. Como mínimo, el aviso debe

incluir evidencia de que la autoridad de alimentos escolares está participando en la programación provisional si el departamento lo considera necesario. ~~El departamento puede requerir modificaciones al programa de la autoridad de alimentos escolares durante todo el año para maximizar los reembolsos federales de la autoridad de alimentos escolares según lo considere necesario el departamento.~~

SECCIÓN 3. En los Estatutos Revisados de Colorado, 22-82.9-209, **enmendar** (2) de la siguiente manera:

22-82.9-209. Programa - financiamiento. (2) (a) Para el año presupuestario 2023-24 y el año presupuestario 2024-25, la asamblea general asignará dinero del fondo estatal de educación creado en la sección 17 (4) del artículo IX de la constitución estatal a fin de cubrir los costos del programa para los cuales no hay suficiente dinero en el fondo en efectivo de comidas escolares saludables para todos.

(b) PARA EL AÑO PRESUPUESTARIO 2025-26, LA ASAMBLEA GENERAL PUEDE ASIGNAR DINERO DEL FONDO ESTATAL DE EDUCACIÓN CREADO EN LA SECCIÓN 17 (4) DEL ARTÍCULO IX DE LA CONSTITUCIÓN ESTATAL PARA CUBRIR LOS COSTOS DEL PROGRAMA PARA LOS CUALES NO HAY SUFICIENTE DINERO EN EL FONDO EN EFECTIVO DE COMIDAS ESCOLARES SALUDABLES PARA TODOS.

SECCIÓN 4. En los Estatutos Revisados de Colorado, 22-82.9-211, **enmendar** (3)(a)(I) y (5); y **agregar** (8) de la siguiente manera:

22-82.9-211. Fondo en efectivo del programa de comidas escolares saludables para todos - creación - usos - requisitos de presentación de informes - definiciones - derogación. (3) (a) Sujeto a la asignación anual por parte de la asamblea general, el departamento puede gastar dinero del fondo en efectivo para los siguientes fines:

(I) Proporcionar reembolsos a una autoridad de alimentos escolares participante por ofrecer comidas elegibles sin cargo de conformidad con la ~~sección 22-82.9-204 (1)~~(b) SECCIÓN 22-82.9-204 (I);

(5) (a) PARA LOS AÑOS FISCALES QUE COMIENCEN EL 1 DE JULIO DE 2024 O ANTES, si el departamento determina que no hay una cantidad suficiente de dinero en el fondo en efectivo para cubrir un gasto autorizado

por la asignación anual del fondo en efectivo para los fines descritos en el inciso (3)(a)(I) de esta sección, el departamento puede hacer el gasto del fondo general.

(b) SE DEROGA ESTE INCISO (5), CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2026.

(8) (a) A MÁS TARDAR EL 15 DE ENERO DE 2027, EL DEPARTAMENTO, EN CONSULTA CON LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO DEL ESTADO, INFORMARÁ AL COMITÉ CONJUNTO DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA GENERAL SI HAY UN SALDO SUFICIENTE EN EL FONDO EN EFECTIVO PARA QUE:

(I) EL TESORERO DEL ESTADO TRANSFIERA UNA CANTIDAD DEL FONDO EN EFECTIVO AL FONDO ESTATAL DE EDUCACIÓN IGUAL AL MONTO TOTAL DE LOS GASTOS DEL FONDO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA LOS FINES DEL INCISO (3) DE ESTA SECCIÓN MENOS LA CANTIDAD DE INGRESOS FISCALES ADICIONALES DEPOSITADOS EN EL FONDO ESTATAL DE EDUCACIÓN COMO RESULTADO DE LA SECCIÓN 39-22-104 (3)(p.5) PARA LOS AÑOS FISCALES ESTATALES 2022-23, 2023-24, 2024-25 Y 2025-26; Y

(II) EL DEPARTAMENTO PROPORCIONE REEMBOLSOS A LA AUTORIDAD DE COMIDAS DE LA ESCUELA PARTICIPANTE POR OFRECER COMIDAS ELEGIBLES SIN CARGO CONFORME A LA SECCIÓN 22-82.9-204 (1).

(b) ESTE INCISO (8) QUEDA DEROGADO, CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2027.

SECCIÓN 5. En los Estatutos Revisados de Colorado, 22-82.9-208, **enmendar** (l)(a)(II) de la siguiente manera:

22-82.9-208. Informe - auditoría. (1) (a) El 1 de diciembre de 2024 o antes, y a más tardar el 1 de diciembre cada dos años en lo sucesivo, el departamento preparará un informe sobre la implementación de la sección 22-82.9-204 y las secciones 22-82.9-205, 22-82.9-206 y 22-82.9-207, en la medida en que esas secciones estén vigentes según lo dispuesto en la sección 22-82.9-204 (4)(b). Como mínimo, el informe debe describir:

(II) El efecto del uso de subvenciones locales para la compra de

alimentos en la cantidad de productos cultivados, cosechados o procesados en Colorado comprados por las autoridades escolares participantes y una compilación de la información reportada por las autoridades escolares participantes de conformidad con la ~~sección 22-82.9-205 (1)(b)~~ SECCIÓN 22-82.9-205 (1);

SECCIÓN 6. En los Estatutos Revisados de Colorado, 24-75-109, **enmendar** (1)(f) y (5) de la siguiente manera:

24-75-109. El Contralor puede autorizar gastos que excedan de las asignaciones - limitaciones - asignaciones para el ejercicio fiscal siguiente restringidas - derogación. (1) Con el propósito de cerrar los libros del estado, y sujeto a las disposiciones de esta sección, el contralor puede, el 1 de mayo de cualquier año fiscal o después y antes del cuadragésimo quinto día después del cierre del mismo, previa aprobación del gobernador, permitir que cualquier departamento, institución o agencia del estado, incluida cualquier institución de educación superior, efectúe un gasto que exceda la cantidad autorizada por una partida de consignación para dicho año fiscal si:

(f) El gasto excesivo es realizado por el departamento de educación para proporcionar reembolsos a una autoridad de alimentos escolares participante por ofrecer comidas elegibles sin cargo, de conformidad con la ~~sección 22-82.9-204 (1)(b)~~ SECCIÓN 22-82.9-204 (1), EN LOS AÑOS FISCALES ESTATALES QUE COMIENCEN EL 1 DE JULIO DE 2024 O ANTES; o

(5) La limitación en las asignaciones del fondo general y el requisito de una reserva del fondo general en la sección 24-75-201.1 no se aplicará a los gastos excesivos del fondo general para programas de medicaid permitidos de conformidad con el inciso (1)(a) de esta sección ~~a los gastos excesivos del Departamento de Educación permitidos de conformidad con el inciso (1)(f) de esta sección~~ o a las asignaciones suplementarias del fondo general para los programas de medicaid promulgadas de conformidad con el inciso (4) de esta sección. Los gastos en exceso para todos los demás fines permitidos de conformidad con el inciso (1) de esta sección y las asignaciones suplementarias del fondo general para todos los demás fines promulgadas de conformidad con el inciso (4) de esta sección se considerarán asignaciones para el año fiscal en el que se permitió el gasto en exceso y, en consecuencia, estarán sujetas a las limitaciones y requisitos de la sección 24-75-201.1.

SECCIÓN 7. En los Estatutos Revisados de Colorado, 22-82.9-301, **agregar** (6.5) de la siguiente manera:

22-82.9-301. Definiciones. Tal como se utiliza en esta parte 3, a menos que el contexto requiera lo contrario:

(6.5) "PROGRAMA DE COMPRAS" SIGNIFICA EL PROGRAMA DE COMPRA DE ALIMENTOS PARA ESCUELAS LOCALES CREADO EN LA SECCIÓN 22-82.9-302.

SECCIÓN 8. En los Estatutos Revisados de Colorado, 22-82.9-302, **enmendar** (2)(b)(I), (2)(b)(II)(D), (2)(c) y (3)(a) de la siguiente manera:

22-82.9-302. Programa de compra de alimentos para escuelas locales - creación - reglas. (2) (b) (I) El departamento seleccionará a los proveedores participantes que sirvieron menos de dos millones ciento cincuenta mil almuerzos escolares en el año escolar ~~2023-24~~ INMEDIATAMENTE PRECEDENTE. El departamento creará un formulario para que los proveedores participantes hagan seguimiento e informen los productos cultivados, cosechados o procesados en Colorado comprados.

(II) El departamento dará preferencia a los solicitantes que:

(D) Sirvieron menos de un millón doscientos cincuenta mil almuerzos escolares en el recuento del año escolar ~~2023-24~~ INMEDIATAMENTE PRECEDENTE; y

(c) El 1 de agosto del año siguiente o antes, una vez recibida la solicitud del proveedor participante, Y EL 1 DE AGOSTO DE CADA AÑO EN LO SUCESIVO, HASTA EL AÑO SIGUIENTE CUANDO EL PROVEEDOR PARTICIPANTE DEJE DE PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE COMPRAS, el proveedor participante deberá hacer seguimiento e informar al departamento en cuanto al año escolar en el que solicitó, y al año escolar ~~2023-24~~ INMEDIATAMENTE PRECEDENTE, el monto total de productos cultivados, cosechados o procesados en Colorado que compró para las comidas de los estudiantes y el número total de almuerzos que proporcionó a los estudiantes.

(3) (a) En octubre de 2024, Y CADA MES DE OCTUBRE EN LO SUCESIVO, SUJETO A LA ASIGNACIÓN ANUAL, el departamento reembolsará a cada

proveedor participante ~~que participe en el programa de compras~~ por lo menos cinco centavos por cada almuerzo escolar que el proveedor participante preparó en el año escolar ~~2023-24~~ INMEDIATAMENTE PRECEDENTE o un mínimo de mil dólares, lo que sea mayor; excepto que a un proveedor participante no se le reembolsa la cantidad de productos procesados con valor agregado que exceda el veinticinco por ciento del total de los productos cultivados, cosechados o procesados en Colorado que compró Y QUE EL DEPARTAMENTO PUEDE PRORRATEAR ESTOS REEMBOLSOS SEGÚN SEA NECESARIO.

SECCIÓN 9. En los Estatutos Revisados de Colorado, 22-82.9-304, **enmendar** (1) la parte introductoria y (l)(b) de la siguiente manera:

22-82.9-304. Evaluación - informe. (1) El 1 de diciembre de 2025 o antes, Y CADA 1 DE DICIEMBRE EN LO SUCESIVO, el departamento presentará un informe a los comités de educación de la cámara de representantes y el senado, el comité de agricultura, agua y recursos naturales de la cámara de representantes, el comité senatorial de agricultura y recursos naturales, o sus comités sucesores, sobre el efecto del programa de compras en la cantidad de productos cultivados, cosechados o procesados en Colorado que compren los proveedores participantes, incluyendo:

(b) El monto en dólares gastado en productos cultivados, cosechados o procesados en Colorado durante el programa de compras, incluidos los datos de compras locales del año escolar ~~2023-24~~ INMEDIATAMENTE PRECEDENTE, que el proveedor participante incluyó en la solicitud al programa de compras;

SECCIÓN 10. En los Estatutos Revisados de Colorado, **derogar** 22-82.9-306.

SECCIÓN 11. Fecha de vigencia. Esta ley entra en vigor a partir de su aprobación; excepto que la sección 24-75-109 (5) de los Estatutos Revisados de Colorado, con sus enmiendas en la sección 6 de esta ley, entra vigencia el 1 de julio de 2025.

SECCIÓN 12. Asignación: ajustes al proyecto de ley largo de 2025. (1) Para implementar este proyecto de ley, las asignaciones hechas en la ley de asignación general anual para el año fiscal estatal 2025-26 al

departamento de educación para uso de las operaciones del distrito escolar se ajustan de la siguiente manera:

(a) La asignación del fondo general para reembolsos de comidas escolares se reduce en \$42,240,242; y

(b) La asignación de fondos en efectivo del fondo estatal de educación creado en la sección 17 (4)(a) del artículo IX de la constitución estatal para reembolsos de comidas escolares se incrementa en \$8,119,271.

(2) Para el año fiscal estatal 2025-26, se asignan \$675,729 al departamento de educación para uso de las operaciones del distrito escolar. Esta asignación proviene del fondo estatal de educación creado en la sección 17 (4)(a) del artículo IX de la constitución estatal, y se basa en la suposición de que la división requerirá 0.4 ETC adicionales. Para implementar este proyecto de ley, la división puede usar esta asignación para programas de compra de alimentos en las escuelas locales.

SECCIÓN 13. Cláusula de seguridad. La asamblea general encuentra, determina y declara que esta ley es necesaria para la preservación inmediata de la paz, la salud o la seguridad públicas o para las asignaciones destinadas al apoyo y el mantenimiento de los departamentos del estado y las instituciones estatales.

James Rashad Coleman, Sr.
PRESIDENTE DEL
SENADO

Julie McCluskie
PRESIDENTA DE LA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Esther van Mourik
SECRETARIA DEL
SENADO

Vanessa Reilly
SECRETARIA PRINCIPAL DE LA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

APROBADO Martes 3 de junio de 2025 a las 11:00 a.m.

Jared S. Polis
GOBERNADOR DEL ESTADO DE COLORADO



PROYECTO DE LEY 25B-003 DEL SENADO

POR SENADOR(ES) Michaelson Jenet y Wallace, Amabile, Ball, Bridges, Cutter, Danielson, Daugherty, Exum, Gonzales J., Hinrichsen, Jodeh, Kipp, Kolker, Marchman, Mullica, Roberts, Rodriguez, Snyder, Sullivan, Weissman, Winter F., Coleman;

también REPRESENTANTE(S) Garcia y Stewart K., Bacon, Bird, Boesenecker, Brown, Camacho, Carter, Clifford, Duran, English, Espenosa, Froelich, Gilchrist, Hamrick, Jackson, Joseph, Lieder, Lindsay, Lindstedt, Lukens, Mabrey, Martinez, Mauro, McCormick, Paschal, Phillips, Ricks, Rutinel, Rydin, Sirota, Smith, Stewart R., Story, Titone, Valdez, Velasco, Willford, Woodrow, Zokaie, McCluskie.

CON RESPECTO A APOYAR EL ACCESO A ALIMENTOS SALUDABLES PARA LOS HABITANTES DE COLORADO Y, EN RELACIÓN CON ELLO, ENMENDAR EL TEXTO DEL ASUNTO DE LA BOLETA ELECTORAL PARA UNA MEDIDA EN LA BOLETA DE NOVIEMBRE DE 2025 Y MODIFICAR LOS USOS PERMITIDOS DEL FONDO EN EFECTIVO DE COMIDAS ESCOLARES SALUDABLES PARA TODOS.

Promúlguese por la Asamblea General del Estado de Colorado:

SECCIÓN 1, Declaración legislativa, (1) La asamblea general encuentra y declara que:

Las letras mayúsculas o los números en negrita y cursiva indican nuevo material agregado a la ley existente; Los guiones a través de palabras o números indican eliminaciones de la ley existente y dicho material no es parte de la ley.

(a) En julio de 2025, el Congreso de los Estados Unidos aprobó, y el presidente promulgó, un proyecto de ley de presupuesto federal, Pub.L. 119-21, que redujo significativamente los fondos para el programa de asistencia nutricional suplementaria y transfirió responsabilidades financieras nuevas y continuas a los estados;

(b) Se proyecta que estos cambios federales, a partir del año fiscal estatal 2026-27, impongan al menos \$50 millones en nuevos costos anuales al estado de Colorado para administrar el programa de asistencia nutricional suplementaria y, en años futuros, potencialmente impongan costos adicionales al estado de Colorado para proporcionar una parte de los beneficios del programa de asistencia nutricional suplementaria;

(c) El proyecto de ley de presupuesto federal también redujo los fondos para la difusión comunitaria y la asistencia de solicitudes en relación con el programa de asistencia nutricional suplementaria, que desempeñan un papel fundamental para ayudar a los habitantes de Colorado a acceder y retener los beneficios del programa;

(d) La difusión del programa de asistencia nutricional suplementaria promueve tanto el acceso equitativo como la administración eficiente y precisa del programa, lo que ayuda a prevenir errores de pago evitables a la vez que mantiene el acceso para todas las personas elegibles;

(e) El proyecto de ley de presupuesto federal también eliminó el único programa de educación nutricional dedicado del país para los hogares que se benefician del programa de asistencia nutricional suplementaria, poniendo fin a más de \$6 millones en fondos para Colorado y eliminando el acceso a programas que son vitales para mejorar la seguridad alimentaria, la calidad de la dieta y la capacidad de estirar los presupuestos limitados de alimentos para 325,000 habitantes de Colorado, incluidas 30,000 familias;

(f) Los datos del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos muestran que, por cada dólar gastado en educación nutricional, se ahorran hasta \$10.64 en gastos de atención médica;

(g) La educación del programa de asistencia nutricional suplementaria reduce directamente los factores de riesgo de afecciones como la diabetes, la hipertensión y la obesidad, enfermedades crónicas que representan la mayor parte de los costos de atención médica;

(h) La educación nutricional es aún más crítica cuando las familias

enfrentan precios de alimentos más altos y cambios en la estructura y elegibilidad del programa de asistencia nutricional suplementaria que hacen que las familias necesiten apoyo para hacer más con menos;

(i) Sin inversiones en estos programas, los cientos de miles de habitantes de Colorado, incluidos niños, familias, adultos mayores, veteranos y trabajadores, que son elegibles para recibir beneficios del programa de asistencia nutricional suplementaria corren el riesgo de perder asistencia alimentaria vital y más habitantes de Colorado pasarán hambre;

(j) El proyecto de ley 25-1274 de la Cámara de Representantes ordenó al secretario de estado que presentara la Propuesta MM a los votantes registrados del estado para recaudar ingresos adicionales destinados a implementar plenamente el programa de comidas escolares saludables para todos y sus componentes, ya que los ingresos recaudados en relación con la Propuesta FF fueron insuficientes para financiar la implementación completa del programa de comidas escolares saludables para todos y sus componentes; y

(k) Al modificar la Propuesta MM para apoyar el acceso a alimentos saludables para los niños y las familias de Colorado y permitir que el excedente de dinero recaudado más allá de lo necesario destinado a financiar e implementar completamente el programa de comidas escolares saludables para todos se utilice para apoyar que se cubra la brecha en los fondos para el programa de asistencia nutricional suplementaria causada por la reducción de fondos para el programa provocada por el proyecto de ley de presupuesto federal, la aprobación de los votantes de la Propuesta MM garantizará que todos los habitantes de Colorado tengan acceso a los alimentos nutritivos que necesitan para prosperar.

SECCIÓN 2, En los Estatutos Revisados de Colorado, 22-82.9-213, **enmendar** (1) de la siguiente manera:

22-82.9-213. Asunto de la boleta electoral relacionado con el aumento de ingresos de la Propuesta FF – derogación. (1) En las elecciones estatales celebradas en noviembre de 2025, el secretario de estado presentará a los electores registrados del estado para su aprobación o rechazo el siguiente asunto de la boleta: "¿Deben aumentarse los impuestos estatales en \$95 millones anuales mediante un cambio a los Estatutos Revisados de Colorado ~~que, para apoyar el programa de Comidas Escolares Saludables para Todos, aumenta~~ PARA APOYAR EL ACCESO A ALIMENTOS SALUDABLES PARA LOS NIÑOS Y LAS FAMILIAS DE COLORADO, INCLUIDO EL PROGRAMA DE COMIDAS ESCOLARES SALUDABLES PARA TODOS Y, EN RELACIÓN CON EL MISMO, AUMENTAR el ingreso imponible estatal solo para personas que tienen un ingreso ~~fiscal~~ IMPONIBLE federal de \$300,000 o más al

limitar las deducciones detallados o estándar del impuesto estatal sobre la renta a \$1,000 para los contribuyentes solteros y \$2,000 para contribuyentes conjuntos con el fin de financiar completamente el programa de Comidas Escolares Saludables para Todos al continuar financiando que las escuelas públicas ofrezcan desayuno y almuerzo gratuitos a todos los estudiantes de las escuelas públicas y al mismo tiempo que aumenta los salarios de los empleados que preparan y sirven comidas escolares, ayuda a las escuelas a usar ingredientes básicos y nutritivos, en lugar de productos procesados, y asegurar que los productos cultivados y cosechados en Colorado sean parte de las comidas escolares; APOYA EL PROGRAMA DE ASISTENCIA NUTRICIONAL SUPLEMENTARIA (SNAP) QUE AYUDA A LAS FAMILIAS DE BAJOS INGRESOS DE COLORADO A PAGAR LOS COMESTIBLES; y ~~se le debe permitir al estado~~ PERMITIENDO AL ESTADO retener y gastar como un cambio de ingresos aprobado por los votantes todos los ingresos fiscales adicionales generados por estos cambios en las deducciones fiscales?”

Cambios en los impuestos sobre la renta adeudados por categoría de ingresos

Categoría de ingresos	Cambio propuesto en el impuesto sobre la renta promedio
\$299,999 o menos	\$0
\$300,000 o más	+\$486

SECCIÓN 3. En los Estatutos Revisados de Colorado, 22-82.9-211, **enmendar ya que entrará en vigencia si el asunto de la boleta descrito en la sección 22-82.9-213 es aprobado por el pueblo en las próximas elecciones estatales** (1)(c), (3)(a) parte introductoria, (3)(e) parte introductoria, (3)(f) parte introductoria, y (3)(g); **enmendar tal como existe a menos que el asunto de la boleta descrito en la sección 22-82.9-212 sea aprobado por el pueblo en la próxima elección estatal y el asunto de la boleta descrito en la sección 22-82.9-213 sea rechazado por el pueblo en la próxima elección estatal** (3)(a)(IV); **enmendar** (3)(a)(II) y (3)(a)(III); y **agregar** (3)(a)(VI), (3)(a)(VII), (3)(a)(VIII), y (3)(j) de la siguiente manera:

22-82.9-211, Fondo de efectivo del programa de comidas escolares saludables para todos - creación - usos - requisitos de presentación de informes - declaración legislativa - definiciones - derogación, (1) Tal como se usa en esta sección, a menos que el contexto requiera lo contrario:

(c) “Cálculo de reservas” significa un cálculo que determina la cantidad gastada por el departamento para los fines descritos en las subsecciones (3)(a)(II), (3)(a)(III), (3)(a)(IV), ~~(3)(a)(VI), (3)(a)(VII), (3)(a)(VIII),~~ y (3)(a.5) de esta

sección de acuerdo con las subsecciones (3)(c) a (3)(g) de esta sección. El cálculo de la reserva será computado de forma independiente para las subsecciones (3)(c) a (3)(g) de esta sección por el consejo legislativo, en consulta con el departamento, y basado en las proyecciones relevantes en el pronóstico económico y de ingresos de marzo preparado por el personal del consejo legislativo. Al computarse el cálculo de la reserva para cada una de las subsecciones (3)(c) a (3)(g) de esta sección dará como resultado un porcentaje igual al saldo previsto en el fondo al comienzo del año fiscal más cualquier dinero adicional que se depositará o transferirá al fondo en el transcurso del año fiscal menos la cantidad estimada de dinero gastada por el departamento para los fines descritos en subsecciones (3)(a) y (3)(a.5) de esta sección de acuerdo con la subsección de esta sección para la cual se computa el cálculo de la reserva dividida por la cantidad estimada gastada por el departamento para los fines descritos en las subsecciones (3)(a)(I) y (3)(a)(V) de esta sección de acuerdo con la subsección de esta sección para la cual se computa el cálculo de la reserva.

(3) (a) Sujeto a la asignación anual de la asamblea general, ~~el departamento puede gastar~~ PUEDE GASTARSE dinero del fondo que no está en la cuenta para los siguientes fines:

(II) A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2026, otorgar subvenciones locales para la compra de alimentos de conformidad con la sección 22-82.9-205;

(III) A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2026, distribuir dinero a una autoridad de alimentos escolares participante para aumentar los salarios o proporcionar estipendios a las personas que la autoridad de alimentos escolares participante emplea a fin de preparar y servir directamente alimentos para las comidas escolares de conformidad con la sección 22-82.9-206 (1);

(IV) A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2026, otorgar asistencia técnica para la compra de alimentos escolares locales y subvenciones educativas de conformidad con la sección 22-82.9-207; y

(VI) A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2026, IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE ASISTENCIA NUTRICIONAL SUPLEMENTARIA;

(VII) A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2026, BRINDAR DIFUSIÓN RELACIONADA CON EL PROGRAMA DE ASISTENCIA NUTRICIONAL SUPLEMENTARIA; Y

(VIII) A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2026, BRINDAR EDUCACIÓN NUTRICIONAL BASADA EN LA COMUNIDAD.

(e) Si el gasto de dinero del fondo de la siguiente manera por parte del departamento daría como resultado un monto de cálculo de reserva igual o superior al veinticinco por ciento y menor que ~~cuarenta~~ TREINTA Y CINCO por ciento, entonces el departamento gastará dinero del fondo, incluido el dinero en la cuenta de acuerdo con la subsección (3)(a.5)(II) de esta sección, de la siguiente manera:

(f) Si el departamento gasta dinero del fondo de la siguiente manera resultaría en un monto de cálculo de reserva igual o mayor que ~~cuarenta~~ TREINTA Y CINCO por ciento, ~~y, para los años fiscales estatales que comiencen a partir del 1 de julio de 2029, menos del cincuenta por ciento,~~ entonces el departamento gastará dinero del fondo, incluido el dinero en la cuenta de acuerdo con la subsección (3)(a.5)(II) de esta sección, de la siguiente manera:

(g) ~~Para los años fiscales que comiencen a partir del 1 de julio de 2029,~~ Si, AL ADJUDICAR DINERO DE ACUERDO CON LA SUBSECCIÓN (3)(f) DE ESTA SECCIÓN, el departamento determina que ~~hacerlo~~ ADJUDICAR DINERO DE CONFORMIDAD CON ESTA SUBSECCIÓN (3)(g) daría como resultado un monto de cálculo de reserva igual a ~~cincuenta~~ TREINTA Y CINCO por ciento o más, entonces ~~el departamento gastará~~ PUEDE GASTARSE dinero del fondo, inclusive dinero en la cuenta de acuerdo con la subsección (3)(a.5)(II) de esta sección al ~~aumentar los montos otorgados y distribuidos del fondo a montos mayores que los descritos en la subsección (3)(f) de esta sección~~ ADJUDICAR Y DISTRIBUIR MONTOS DEL FONDO COMO SE DESCRIBE EN LA SUBSECCIÓN (3)(f) DE ESTA SECCIÓN Y LUEGO FINANCIAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA NUTRICIONAL SUPLEMENTARIA DE UNA MANERA QUE COMPLEMENTE Y NO SUPLANTE LOS GASTOS DEL ESTADO, A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2025, PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE ASISTENCIA NUTRICIONAL SUPLEMENTARIA; DIFUSIÓN RELACIONADA CON EL PROGRAMA DE ASISTENCIA NUTRICIONAL SUPLEMENTARIA; Y EDUCACIÓN NUTRICIONAL BASADA EN LA COMUNIDAD.

(j) NO OBSTANTE CUALQUIER LEY EN CONTRARIO, EL DINERO DEL FONDO SOLO SE GASTARÁ DEL FONDO DE ACUERDO CON LAS SUBSECCIONES (3)(c) A (3)(i) DE ESTA SECCIÓN A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2026.

SECCIÓN 4, Fecha de vigencia, (1) Salvo que se disponga lo contrario en la subsección (2) de esta sección, esta ley entra en vigencia a partir de su aprobación.

(2) Sección 22-82.9-211 (1)(c), (3)(a) parte introductoria, (3)(e) parte introductoria, (3)(f) parte introductoria, (3)(g), (3)(a)(II), (3)(a)(III), (3)(a)(IV), (3)(a)(VI), (3)(a)(VII), (3)(a)(VIII) y (3)(j), de los Estatutos Revisados de

Colorado, con sus enmiendas y promulgados en la sección 3 de esta ley, entran en vigencia solo si, en las elecciones estatales de noviembre de 2025, el asunto de la boleta descrito en la sección 22-82.9-213, de los Estatutos Revisados de Colorado, es aprobado por el pueblo, en cuyo caso la sección 22-82.9-211 (1)(c), (3)(a) parte introductoria, (3)(e) parte introductoria, (3)(f) parte introductoria, (3)(g), (3)(a)(II), (3)(a)(III), (3)(a)(IV), (3)(a)(VI), (3)(a)(VII), (3)(a)(VIII) y (3)(j), de los Estatutos Revisados de Colorado, con sus enmiendas y promulgada en la sección 3 de esta ley, entra en vigencia en la fecha de la declaración oficial del voto al respecto por parte del gobernador.

SECCIÓN 5. Cláusula de seguridad. La asamblea general encuentra, determina y declara que esta ley es necesaria para la preservación inmediata de la paz, la salud o la seguridad públicas o para asignaciones destinadas a apoyar y mantener los departamentos del Estado y las instituciones estatales.

James Rashad Coleman, Sr.
PRESIDENTE DEL
SENADO

Julie McCluskie
PRESIDENTA DE LA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Esther van Mourik
SECRETARIA DEL
SENADO

Connor Randall
SECRETARIO JEFE INTERINO DE LA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

APROBADO _____
(Fecha y hora)

Jared S. Polis
GOBERNADOR DEL ESTADO DE COLORADO